

EL LAVADO DE ACTIVOS Y SUS IMPLICACIONES EN EL SECTOR FINANCIERO

RAFAEL ALBERTO GRANADOS MAIGUEL



**UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2012**

EL LAVADO DE ACTIVOS Y SUS IMPLICACIONES EN EL SECTOR FINANCIERO

RAFAEL ALBERTO GRANADOS MAIGUEL

Asesor:

DR. FRANCISCO ROMERO

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2012**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma Jurado

Firma del Jurado

Presidente Firma del Jurado

Barranquilla, Septiembre de 2012

AGRADECIMIENTOS

El investigador expresa sus agradecimientos:

Al cuerpo docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa, en especial al Dr. Francisco Romero , por su valiosa contribución para lograr el éxito que he estado buscando como futuro profesional en el campo del Derecho.

A los funcionarios de la Rama Judicial, Superfinanciera, Cámara de Comercio de Barranquilla y a las personas especializadas en este tema por su valiosa colaboración y participación para alimentar el presente trabajo.

A todas aquellas personas que de alguna u otra forma contribuyeron en este presente trabajo de investigación.

DEDICATORIA

Hoy culmino una etapa más de las metas profesionales en este, mi transitar por la vida. Este logro sólo fue posible por la invaluable ayuda de Jehová Dios, a quien dedico y ofrezco esta victoria porque sustentó, proveyó y me dio sabiduría y valor para terminar lo que un día comencé. También dedico este logro a todas las personas que fueron instrumentos de Dios para bendecirme durante mi carrera, a mi amada esposa, mis hijas, mis padres, hermanos, familiares y amigos que aportaron una cuota de dedicación, esmero, consejo y fortaleza durante esta importante etapa de mi vida, que culmino con la certeza de que cada uno de ellos merece heredar el goce de este triunfo.

Rafael.

RESUMEN

La realización del presente trabajo de investigación pretende darle una búsqueda exhaustiva en el contexto histórico que se ha dado en Colombia a través del proceso en torno a las actividades ilícitas y cómo estas han repercutido en cierta manera en el proceso de aplicación del reconocimiento al lavado del dinero y su entorno, sobre todo el tener presente que el fenómeno en estudio está basado en la metodología de este concepto, y sobre analizar e interpretar la conceptualización que ha tenido en la comunidad internacional, debido a que actualmente se han tratado de direccionar procedimientos financieros y tecnicismos legales que de alguna manera apuntan negativamente hacia el verdadero reconocimiento de su procedimiento, a sabiendas de que esta problemática se encuentra centrada en la vinculación del crimen organizado, sobre todo al tener en cuenta los conceptos aplicables a que los bienes han sido blanqueados y muchos de ellos han sido justificados, observándose con esto nuevas técnicas con tendencias complejas auspiciado por estas organizaciones criminales para no detectar de manera precisa el delito. Pero con todo esto se ha podido observar que existen una serie de fisuras en las diferentes formas operativas de la actividad financiera reconociéndose que en un Estado Social de Derecho las garantías de actividad económica lícita se encuentran amparadas por la Constitución y la Ley; entonces es necesario que el gobierno Colombiano diseñe estrategias que fortalezcan relaciones internacionales para recibir colaboración exacta y oportuna en la lucha contra la problemática del lavado de activos y considerar que el legislativo es quien debe mantenerse y aunar esfuerzos con la aparición de nuevas tendencias para aplicar nuevos conceptos con exigencias bien direccionadas.

PALABRAS CLAVES: Dinero, Financiero, lavado, economía, ilícita, narcotráfico, capital, políticas, Estado, sociedad, comunidad internacional.

ABSTRACT

The completion of this research is to give a comprehensive search of the historical context that has occurred in Colombia through the process that have been around since the illegal activities and how these have impacted in some way in the implementation process recognition of money laundering and its environment, especially keeping in mind that the phenomenon under study is based on the methodology of this concept, and analyze and interpret the conceptualization it has had on the international community, because currently they are treated to direct financial procedures and technicalities that somehow point to the true negative recognition of its procedure, knowing that this problem is focused on linking organized crime, especially when taking into account the concepts applicable to the goods have been bleached and many of them have been justified, observed with this complex new technical trends sponsored by criminal organizations to accurately detect no crime. But all this has been observed that a number of cracks in different operational forms of financial activity recognizing that a rule of law guarantees of illegal economic activity are protected by the Constitution and the Law, then it is necessary Colombia that the government devise strategies to strengthen international relations to receive accurate and timely cooperation in combating the problem of money laundering and the legislature is considering who should stay and join forces with the emergence of new trends to apply new concepts with requirements well routed.

KEYWORDS: Money, Finance, washing, economy, illicit drug trade, capital, political, state, society, international community.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
OBJETIVOS.....	21
OBJETIVO GENERAL	21
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
IMPACTO INTERNO	22
1.CAPÍTULO	I.
.....	23
EL LAVADO DE ACTIVOS, COMO PRÁCTICA ILÍCITA, DESDE SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS HASTA SUS MODERNAS PRÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN LA ACTUALIDAD, EN COLOMBIA Y EL MUNDO	23
1.1. EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	23
1.1.1. El lavado de activos (Antecedentes).....	23
1.1.2. ¿Qué es el financiamiento del terrorismo?	27
1.2. LOS PROCESOS O ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS	29
1.2.1. Situación o Colocación.....	30
1.2.2. Ocultamiento (Estratificación o Diversificación).....	31
1.2.3. Integración.....	31
1.3. MÉTODOS Y TIPOLOGÍAS	32
2.CAPÍTULO	II.
.....	40
POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVO EMPRENDIDAS INDIVIDUAL Y ASOCIADAMENTE POR TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES Y ESTRATEGIAS CONJUNTAS.....	40

2.1. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ANTE EL LAVADO DE DINERO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	40
2.2. ESTATUS INTERNACIONAL	41
2.3. ORGANISMOS INTERNACIONALES EMISORES DE ESTÁNDARES Y ACCIONES INTERNACIONALES PARA COMBATIR ESTOS DELITOS	43
2.3.1. Organización de las Naciones Unidas.....	43
2.3.2. La Convención de Viena.	44
2.3.3. La Convención de Palermo.	44
2.3.4. Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo.....	46
2.3.5. Resolución 1373 del Consejo de Seguridad.....	46
2.3.6. Programa Mundial contra el Lavado de Dinero.	47
2.3.7. El Comité contra el Terrorismo.....	48
2.4. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA SOBRE EL LAVADO DE DINERO	49
2.4.1. Las Cuarenta Recomendaciones.	50
2.4.2. Supervisar el progreso de los miembros.	50
2.4.3. Reportes sobre las tendencias y técnicas del lavado de dinero.	51
2.4.4. La lista de PTNC (Países y territorios no cooperantes).....	51
2.4.5. Financiamiento del terrorismo.	54
2.4.6. Metodología para las evaluaciones ALD/LFT.....	54
2.5. COMITÉ DE BASILEA DE SUPERVISIÓN BANCARIA.....	55
2.5.1. Declaración de Principios sobre el Lavado de Dinero.	56
2.5.2. Principios Básicos de Basilea.....	58
2.5.3. Debida diligencia con el cliente.	59
2.6. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS.....	60

EL LAVADO DE ACTIVOS Y SUS IMPLICACIONES	11
2.7. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES.....	62
2.8. EL GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA	64
2.9. GRUPOS REGIONALES ESTILO GAFI	66
2.10. LOS ELEMENTOS DE UN MARCO ALD/LFT EFICAZ	69
2.10.1. Exigencias de los Sistemas Jurídicos.....	69
2.10.2. Tipos de entidades y personas a ser cubiertas por las leyes de ALD.	76
2.10.3. Leyes para la puesta en práctica de las recomendaciones del GAFI.	81
2.10.4. Cooperación entre las autoridades competentes	81
2.10.5. Investigaciones.....	82
2.11. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	83
2.11.1. Identificación de cliente y debida diligencia.	83
2.11.2. Exigencias sobre el mantenimiento de registros.	87
2.11.3. Reportes sobre operaciones sospechosas.....	88
2.11.4. Reportes de operaciones de dinero en efectivo.	90
2.11.5. Equilibrio entre las leyes de confidencialidad y las exigencias de reportes y divulgación de información.	91
2.11.6. Controles internos, cumplimiento y auditoría.....	92
2.11.7. Personas jurídicas y estructuras jurídicas.	92
2.12. LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA	93
2.12.1. Tipos o modelos de UIF.	96
2.12.2. La Unidad de Información y Análisis Financiero en Colombia.....	96
3.CAPÍTULO	III.
.....	99

**POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS VIGENTES CONTRA LA PRÁCTICA DEL LAVADO DE
ACTIVOS COMO ACTIVIDAD FINANCIADORA DEL TERRORISMO, EN COLOMBIA.**
..... 99

3.1. INSTRUMENTOS LEGALES Y ORGANIZATIVOS DE LA PREVENCIÓN DEL
LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN COLOMBIA 99

3.2. ORGANIZACIÓN INTERINSTITUCIONAL 100

 3.2.1. La superintendencia Financiera..... 101

 3.2.2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 101

 3.2.3. Grupo de Trabajo Multilateral. 101

 3.2.4. Departamento Administrativo de Seguridad. 102

3.3. EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LAVADO DE ACTIVOS - SIPLA 102

3.4. EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT 103

 3.4.1. Consideraciones Generales. 105

 3.4.2. Factores de riesgo..... 106

 3.4.3. Riesgos asociados al SARLAFT..... 106

 3.4.4. Definición del riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
..... 107

 3.4.5. Ámbito de aplicación 107

 3.4.6. Etapas del SARLAFT. 107

 3.4.7. Elementos del SARLAF..... 110

 3.4.8. Reglas especiales 115

 3.4.9. Reglas especiales para algunas entidades. 115

 3.4.10. Práctica Insegura..... 116

3.5. REGIMEN PENAL..... 118

EL LAVADO DE ACTIVOS Y SUS IMPLICACIONES	13
--	----

3.5.1. Del lavado de activos	118
------------------------------------	-----

CAPÍTULO IV.....	121
-------------------------	------------

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	121
---	------------

CONCLUSIONES	121
--------------------	-----

RECOMENDACIONES.....	125
----------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	126
---	------------

TABLA DE GRÁFICAS

GRÁFICA No. 1 FASES O ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	30
GRÁFICA No. 2 LISTA DE PTNC O PARAÍDOS FISCALES.....	52
GRÁFICA No. 3 MAPA CONCEPTUAL DE LA CIRCULAR EXTERNA No. 022 DE 2007.....	105

INTRODUCCIÓN

El dinero se entiende que está sucio y que necesita de “lavado” cuando proviene de actividades ilícitas, por lo cual no puede ser justificado legalmente y de ahí que, para que ese dinero pueda circular en beneficio de sus poseedores, deba ser sometido a un “lavado” que cambie su apariencia, que justifique su tenencia y lícita aplicación.

Lavar dinero es convertir un dinero mal habido en dinero aparentemente “limpio”, es decir, de lícita procedencia, para que pueda involucrarse en el sistema económico de un país cualquiera. Esto, debido a que, generalmente, los gobiernos han venido ejerciendo vigilancia sobre la tenencia de grandes sumas de dinero, cuyos propietarios o poseedores no pueden justificarlas. Aquí se da la situación de poseer grandes sumas de dinero que no pueden ser invertidas libremente, porque no hay una historia lícita de esos recursos y, todo esto, conlleva a que el “lavado de dineros” se haya convertido en una práctica muy frecuente, en prácticamente todos los países del mundo y, también de ahí, la reacción de los gobiernos de tipificar esta actividad como delictiva, con lo cual se autofacultan para ejercer represiones de distinta naturaleza y estrategias, con el fin de controlar el ingreso al país de dineros ilícito y su inclusión en actividades lícitas, con lo cual el dinero mal habido cobra una nueva identidad y puede circular libremente, en beneficio de su propietario.

Pero el dinero ilícito no procede únicamente del narcotráfico; procede también del contrabando, que genera enormes ganancias a sus practicantes, razón por la que tampoco pueden incorporarlas por el sistema financiero, a la economía regular del país. Hay muchas otras formas

de obtener dinero ilícito y de “blanquearlo” o lavarlo pero, en la generalidad de los casos, cuando se habla de dinero ilícito, se entiende, por omisión, que se alude al dinero proveniente de estas dos prácticas delincuenciales, aunque, como se dijo, el dinero ilícito puede provenir de actividades aparentemente lícitas, pero realizadas con la etiqueta del delito según la normatividad de cada país.

El autor de la presente investigación quiere dejar claro que no es su intención, en el presente trabajo, abordar el problema del lavado de dinero desde la perspectiva penal; por el contrario, el trabajo se centra en el análisis de la metodología del lavado, de las reacciones de la comunidad internacional en general frente a este fenómeno sumamente difícil de detectar en ciertos casos porque, como se afirmó en líneas anteriores, hay formas “legales” de purificar un dinero insano, aprovechando para ello los procedimientos financieros y los tecnicismos legales que pueden lograr que, en un determinado caso, un capital pueda ser tenido como “legal” aun a sabiendas de que su procedencia es ilícita.

Lo que se busca con el presente trabajo, es analizar la parafernalia legal y técnica de que se valen generalmente los interesados en blanquear capitales aunque, como es apenas natural, se supone que muchas de esas prácticas escapan al autor, entre otras cosas, porque son prácticas que se mantienen en secreto, para evitar su divulgación, que sería tanto como poner freno al excelente negocio del lavado de dinero.

En este trabajo se incluye un capítulo de generalidades de la investigación; un capítulo de análisis de las distintas prácticas de blanqueamiento de dinero; también se analiza la estrategia de los gobiernos, individual y colectiva para luchar contra este flagelo que causa daños grandes a las

economías, desestabiliza gobiernos y torna más crítica la inseguridad alimentaria, física y general de los ciudadanos de bien.

El estudio se complementa con el capítulo de conclusiones y recomendaciones, producto de la labor investigativa desarrollada por el investigador de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa C.U.C.

Para la mayoría de los países, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo suscitan importantes problemas con respecto a la prevención, detección y acción legal. Las técnicas sofisticadas que se usan para blanquear el dinero y financiar el terrorismo hacen que estos problemas sean más complejos. Tales técnicas pueden incluir diferentes instituciones financieras; diversas transacciones financieras, utilizando como intermediarios a numerosos bancos y otras instancias, tales como los asesores financieros, las sociedades ficticias y los proveedores de servicios; remesas a, a través de, y desde diferentes países; y el uso de diferentes instrumentos financieros y otros tipos de activos. Sin embargo, el lavado de dinero es un concepto fundamentalmente sencillo. Es el proceso a través del cual las ganancias obtenidas de una actividad delictiva son encubiertas para ocultar sus orígenes ilícitos. Básicamente, el lavado de dinero comprende las *ganancias* obtenidas de bienes de origen delictivo y más que los bienes mismos.

El financiamiento del terrorismo también es un concepto sencillo en lo fundamental. Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales dependiendo de cada país. El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, por lo general, presentan

características transaccionales similares, sobre todo en relación al encubrimiento. Los blanqueadores de dinero envían fondos ilícitos a través de canales legales, para ocultar de esta forma sus orígenes delictivos, mientras que aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos, que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo al terrorismo. Pero el resultado es el mismo: la recompensa. Cuando se blanquea el dinero, los delincuentes son recompensados con ganancias encubiertas y aparentemente legítimas. De igual manera, aquéllos que financian el terrorismo son retribuidos al dar apoyo financiero para llevar a cabo estratagemas y ataques terroristas.

El problema del lavado de activos conlleva a que los países que no emprenden una lucha abierta contra esta práctica son señalados por la comunidad internacional, que los hace objeto de sanciones, principalmente económicas entre las que se cuenta la restricción del comercio con dichos países, limitando así el acceso a los mercados internacionales de bienes y de servicios y, además, la restricción o supresión casi total de la inversión extranjera. Es esto lo que obliga a los países a enfrentar la lucha contra el lavado de activos, sumado a los perjuicios que para su economía interna representa esta práctica delictiva.

El lavado de dinero, ya se dijo antes, aparte de los daños que inflige a la economía de los países, en la actualidad es tenida como una práctica orientada al fomento del terrorismo. Ello a partir de consideraciones como la actitud de grupos reconocidos como terroristas por la comunidad internacional, tales como la ETA, las FARC, el ELN y el grupo al que se le atribuye la voladura de las Torres Gemelas, en los Estados Unidos.

Es de tener en cuenta que ninguno de estos grupos ha negado su vinculación y lazos financieros con el lavado de activos y, por el contrario, cada vez son mayores y más precisos los

señalamientos de que son objeto, como actores de actividades como el narcotráfico, particularmente, en Colombia, la guerrilla marxista de las FARC y el ELN.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El lavado de activos y la financiación del terrorismo representan una gran amenaza para la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por su carácter global y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos. Tal circunstancia destaca la importancia y urgencia de combatirlos, resultando esencial el papel que para tal propósito deben desempeñar las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, en el caso de Colombia.

Dada la complejidad que generalmente acompaña a las operaciones de lavado de activos -bien sea por el número de cuentas, el tipo de transacciones, la velocidad de las transacciones, las instituciones y cuentas involucradas-, la prevención y sanción de este delito requiere no sólo del control de operaciones individuales, sino del seguimiento permanente y del análisis del comportamiento histórico de los usuarios del sistema financiero, a fin de identificar movimientos inusuales que no correspondan al giro normal de los negocios de una persona, que pudieran ser el producto de operaciones delictivas. Es por esto que la prevención, investigación y sanción efectiva del lavado de activos, especialmente en el contexto colombiano, demanda de la cooperación de las entidades financieras, del control y seguimiento por parte de las autoridades administrativas, de instrumentos de prevención, análisis y seguimiento de la información de los usuarios del sistema financiero, así como de medidas de carácter penal.

En Colombia, la Súper Intendencia Financiera tiene en gran parte la responsabilidad de brindar las pautas para la inclusión y el cumplimiento de las diferentes recomendaciones y estándares emitidas por los organismos internacionales y adaptarlas al sistema financiero colombiano, en aras de prevenir y controlar el flagelo del lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo.

Así las cosas, a través de este trabajo se intentarán responder de manera clara y precisa el siguiente interrogante que sobre esta materia se desprende y que es de suma importancia para el desarrollo del mismo:

¿Son adecuadas, conforme a la normativa internacional, las medidas adoptadas por la Superintendencia Financiera para la prevención y detección del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las entidades vigiladas por ella?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar las medidas empleadas por la Superintendencia Financiera para la prevención y detección del lavado de activos y la financiación del terrorismo en las entidades por ella vigiladas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Estudiar los diferentes documentos y estándares emitidos por las entidades y organismos internacionales con relación al ALD/LFT.

Evaluar el marco normativo colombiano con relación a las diferentes recomendaciones de los organismos internacionales frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Determinar la importancia del cumplimiento de las diferentes medidas adoptadas para prevenir y detectar el lavado de dinero en Colombia.

IMPACTO INTERNO

El Derecho en todas sus ramas debe mantener una actualización constante, debido a que muchos delitos, específicamente el Lavado de Activos y el Financiamiento del terrorismo, por sus características no tienen fronteras, y su tipificación enfrenta problemas para configurarlo máxime en tiempos de globalización donde los sistemas cibernéticos rompen los linderos jurídicos.

En ese orden de ideas, se hace urgente estudiar de manera práctica los aspectos teóricos del lavado de activos y la financiación del terrorismo, conductas ilícitas que cobraron mayor importancia luego de los hechos del 11 de septiembre de 2001 y para el caso colombiano, con ocasión de la expedición de la Ley 1121 de 2006 que regula la tipificación del delito de financiación del terrorismo y que modificó el régimen penal y administrativo del lavado de Activos junto con las nuevas exigencias normativas y los estándares internacionales que obligan a las empresas del sector Financiero a convertirse en Sujetos Obligados frente a la prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la regulación expedida por la Superintendencia Financieras y de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, teniendo en cuenta los recientes Decretos expedidos por el Gobierno.

Por ello esta investigación, , aborda el Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo desde el contexto histórico, etapas y maneras de cómo se practica el ilícito, y los diversos ordenamientos jurídicos que regulan este tema y las autoridades que los combaten directa o indirectamente en el orden nacional, sujetándose a las principales recomendaciones y estándares internacionales.

1. CAPÍTULO I.

EL LAVADO DE ACTIVOS, COMO PRÁCTICA ILÍCITA, DESDE SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS HASTA SUS MODERNAS PRÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN LA ACTUALIDAD, EN COLOMBIA Y EL MUNDO

1.1. EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1.1.1. El lavado de activos (Antecedentes).

Sin pretender hacer un recuento histórico de hechos que se vinculan con la actividad del Lavado de Activos, debe precisarse que los estudiosos de este tema, se remontan hasta el tiempo de los "Caballeros Templarios", quienes tuvieron su origen en un pequeño grupo de nueve caballeros seculares que formaron una Orden después de la primera cruzada en el año de 1118.

Fueron el primer ejército que contaba con una estructura definida, práctica administración de recursos y estrategias. Su vestimenta se caracterizaba por un traje blanco acompañado de una cruz en el centro. Con ello, la Orden llegaría a tener el respaldo de la Santa Sede y de las monarquías europeas en su conjunto.

El Papa Inocente II eximió a la Orden de responder a las leyes de hombre y junto con la creación de distintos capítulos o sedes de la Orden a través de Europa, en 180 años, los Templarios obtuvieron un poder capaz de desafiar a todos los tronos europeos. Durante esa época, la iglesia prohibía los préstamos con intereses, lo cual era condenado como usura. La astucia y visión de los Templarios les habilitó el cambiar la manera en que los préstamos eran

pagados y fueran capaces de evitar esta prohibición, financiando incluso a reyes. Debido a su vasta riqueza, exceso de materiales y administración, los historiadores consideran que los Templarios inventaron los servicios y sistema bancario como lo conocemos.

Con el paso de los años el concepto de lavado de dinero surge en el tiempo de las grandes mafias en Chicago y Nueva Cork en 1899, proveniente de una familia de inmigrantes.

Al Capone sólo asistió a la escuela hasta el sexto grado y ahí se une a una pandilla callejera, liderada por Johnny Torrio e integrada por otros connotados futuros mafiosos como Lucky Luciano y Meyer Lansky, quien luego pasó a ser el cerebro financiero del grupo de Capone y después la mente financiera escondida de las Vegas.

Por los años de 1920, Al Capone se unió a Torrio en Chicago, quien se tornó en el hombre fuerte de la familia Colosito. Los disturbios que se originaron debido a la Prohibición de Alcohol o Ley Volstead, crearon un campo fértil para que surgieran las "industrias criminales de mayor crecimiento": la preparación, destilación y distribución de la cerveza y licor. Torrio apoyado por Capone, decidió hacer suyo el tema y con el objetivo de brindar la "apariencia" de hombres de negocio, desarrollaron intereses en negocios como el lavado y entintado de textiles, para de esta forma crear empresas de pantalla.

Debido a la sugerencia de Meyer Lansky, administrador del Grupo Torrio-Capone, las ganancias provenientes de las actividades ilícitas eran presentadas como parte de los ingresos del negocio de lavado de textiles y eran declarados a las autoridades tributarias de los Estados Unidos de América. Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles y con ello lograban sorprender por

bastante tiempo a las autoridades norteamericanas. Es ente momento que surge el concepto de "lavado de dinero". (Amézquita, 2008)

Los primeros lavadores de importantes cantidades de dinero en el negocio de las drogas eran llamados correos, quienes recogían los fondos de las ventas callejeras de las sustancias narcóticas y los depositaban en los bancos, muchas veces sin que éstos se informaran acerca de la súbita riqueza y desproporcionado movimiento de recursos por personas que apenas poseían un documento de identidad.

Hacia 1970 y mediante la Ley del Secreto Bancario de los Estados Unidos, el Gobierno Americano empezó a exigir, que los bancos le informaran acerca de las transacciones en efectivo que superaran los 10.000 dólares y que las personas que llevaran más de 5.000 dólares en efectivo a través de la frontera, presentaran informes de movimiento de dinero. Numerosas personas para evadir el requisito empezaron a depositar los dineros de origen ilegal en cuantías que no sobrepasaban los US\$9.900, en cuentas y encargos abiertos en múltiples bancos.

De éste inicial mecanismo de lavado, la delincuencia y particularmente la organizada, abordó otros más sofisticados para legitimar ingresos producto de actividades ilícitas. Entre ellos la evasión de impuestos, la inversión extranjera con dineros ilícitos, la realización de pagos secretos, el cambio de dinero de origen ilegal por cheques garantizados por un banco, la transformación de moneda ilegal en objetos preciosos o coleccionables, la inversión en el sector inmobiliario, la compra de empresas quebradas que generan ingresos brutos provenientes de ventas al contado, la adquisición de hoteles agencias de viaje y de cambio de moneda, lo mismo que de restaurantes y máquinas expendedoras, concesionarias de automóviles, casinos y en general de negocios que permitan el manejo de dinero en efectivo.

Un sistema frecuente para el lavado de activos lo constituye la llamada “doble factura” que consiste en adquirir bienes a precios superiores a los normales, por parte de compañías nacionales de propiedad de los lavadores de dinero a empresa de otros países de las que también son dueños. La diferencia en precio se paga en el exterior a nombre de la compañía extraterritorial, cuyos dueños luego hacen la repatriación de los recursos lavados de esta forma.

El lavado de dinero se convirtió entonces en una industria rentable, administrada por verdaderos especialistas, pero que socava la economía nacional y permite a los carteles de la droga y otras industrias del delito operar, crecer y asegurar la complicidad de los funcionarios corruptos.

En efecto, las nuevas organizaciones del crimen que producen importantes flujos de dinero en efectivo, como las que ejercen la trata de menores y de blancas, el tráfico ilícito de recursos naturales, el espionaje industrial, el fraude financiero y en seguros, el fraude informático, el contrabando, la extorsión, el terrorismo, la corrupción y el secuestro, el tráfico de armas y explosivos, de precursores y productos químicos de material nuclear y las vinculadas con el tráfico ilegal de órganos humanos, también están interesadas en lavar el producto de su negocio, entre otros, a través del sistema financiero y del mercado bursátil.(2006).

El lavado de dinero puede definirse de varias maneras. La mayoría de los países aceptan la definición aprobada por la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena)* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo)*:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos [de narcotráfico], o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos.

La *Convención de Viena* añade que el lavado de dinero también comprende:

- La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos. (*Ver Convención de Viena, artículo 3(b)y(c)(i); y Convención de Palermo, Artículo 6(1)*).

1.1.2. ¿Qué es el financiamiento del terrorismo?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha realizado numerosos esfuerzos, en gran parte por medio de tratados internacionales, para combatir el terrorismo y los mecanismos utilizados para financiarlo. Incluso antes del ataque del 11 de septiembre en los Estados Unidos, la ONU había establecido la Convención Internacional para la Eliminación del Financiamiento del Terrorismo (1999), la cual estipula lo siguiente:

- *Una persona comete un delito, en el sentido de esta Convención, si esa persona por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda*

fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados, total o parcialmente, con el fin de llevar a cabo lo siguiente:

- *Un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de alguno de los tratados enumerados en el anexo; o*
 - *Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea, es intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto.*
- *Para que un acto constituya un delito tipificado en el párrafo 1, no es necesario que los fondos hayan sido utilizados para cometer algún delito mencionado en el párrafo 1, subpárrafo (a) o (b). (Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999), Artículo 2, <http://www.un.org/law/cod/finterr.htm>.)*

La dificultad para algunos países es la definición de terrorismo. No todos los países que han aprobado la convención están de acuerdo con respecto a cuáles son los actos considerados como terrorismo. El significado de terrorismo no está universalmente aceptado, debido a las importantes consecuencias políticas, religiosas y nacionales que difieren de un país al otro.

El GAFI, que también es reconocido como un organismo internacional que establece los estándares para los esfuerzos de lucha contra el financiamiento del terrorismo (LFT), no define específicamente el término “financiamiento del terrorismo” en sus nueve Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo (*Recomendaciones Especiales*)

(Recomendaciones Especiales, 2001), elaboradas luego de los eventos del 11 de septiembre de 2001. Sin embargo, el GAFI exhorta a los países a ratificar y aplicar la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Eliminación del Financiamiento del Terrorismo (1999). Por lo tanto, la definición mencionada más arriba es la que han adoptado la mayoría de los países, con el fin de precisar el significado del financiamiento del terrorismo.

1.2. LOS PROCESOS O ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

La preocupación inicial con respecto al lavado de dinero comenzó a raíz de su rápida conexión con el tráfico ilegal de estupefacientes. El objetivo de los narcotraficantes era, por regla general, convertir pequeños valores monetarios en cuentas de banco legales, instrumentos financieros, y otros bienes. En la actualidad, las ganancias ilícitas son producto de una amplia variedad de actividades delictivas, entre éstas: la corrupción política, la venta ilegal de armas, el tráfico ilícito y la explotación de los seres humanos.

No importa cuál sea el delito, los blanqueadores de dinero recurren a la colocación, ocultamiento o estratificación, e integración en el proceso de convertir las ganancias ilícitas en dinero o bienes aparentemente legales. (Ver Gráfica No. 1)



Gráfica No. 1 Fases o etapas del Lavado de Activos

1.2.1. Situación o Colocación.

La etapa inicial del proceso comprende la colocación de fondos de origen ilegal en el sistema financiero, por lo general a través de una institución financiera. Esto puede lograrse al depositar dinero en efectivo en una cuenta bancaria. Grandes cantidades de dinero se dividen en montos más pequeños y menos notorios y se depositan paulatinamente en diferentes oficinas de una sola institución financiera o en diversas instituciones financieras. En esta etapa puede darse lugar el cambio de una moneda a otra, así como la conversión de billetes más pequeños en grandes valores monetarios. Además, los fondos ilegales pueden convertirse en instrumentos financieros,

tales como giros postales o cheques, que son combinados con fondos legítimos para no despertar sospechas. Asimismo, la colocación puede lograrse a través de las compras en efectivo de valores o algún contrato de seguro.

1.2.2. Ocultamiento (Estratificación o Diversificación).

La segunda etapa del proceso de lavado de dinero se da lugar después de que las ganancias ilícitas han ingresado al sistema financiero, en cuyo momento los fondos, los valores o el contrato de seguro se convierten o transfieren a otras instituciones, alejándolos más aún de su fuente delictiva. Dichos fondos podrían utilizarse para comprar otros valores, contratos de seguro u otros instrumentos de inversión fácilmente transferibles y luego venderse incluso a través de otra institución. Los fondos podrían también transferirse mediante cualquier otro tipo de instrumento negociable, como por ejemplo, un cheque, giro postal, o título al portador, o ser transferidos electrónicamente a otras cuentas en diversas jurisdicciones. El blanqueador de dinero puede también encubrir la transferencia como si fuera un pago de bienes o servicios, o transferir los fondos a una sociedad ficticia.

1.2.3. Integración.

Esta tercera etapa comprende la integración de los fondos en la economía legítima. Esto se logra a través de la compra de activos, tales como bienes raíces, valores u otros activos financieros, o artículos de lujo.

Estas tres etapas también están presentes en los esquemas de financiamiento del terrorismo, excepto que la tercera etapa (Integración) comprende la distribución de fondos a los terroristas y

sus organizaciones, mientras que el lavado de dinero, como se vio anteriormente, va en la dirección opuesta, es decir, su objetivo es integrar los fondos ilícitos en la economía legítima.

1.3. MÉTODOS Y TIPOLOGÍAS

El dinero puede ser blanqueado de diversas maneras, que varían desde pequeños depósitos de dinero en efectivo en cuentas corrientes bancarias (para transferirlos posteriormente) hasta la compra y reventa de artículos de lujo, tales como automóviles, antigüedades, y joyas. Los fondos ilícitos también pueden transferirse a través de una serie de transacciones financieras internacionales complejas. Los blanqueadores de dinero son muy creativos: cuando los supervisores detectan un método, los delincuentes no tardan en encontrar otro.

Las diversas técnicas utilizadas para blanquear el dinero o financiar el terrorismo son, por lo general, denominadas *métodos* o *tipologías*. Los términos “métodos y tipologías” se utilizan de manera intercambiable. En un momento dado, es imposible describir con exactitud el universo de los diversos métodos que usan los delincuentes para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Además, es probable que sus métodos difieran de un país a otro, debido a la cantidad de características y factores propios de cada país, incluidos su economía, la complejidad de los mercados financieros, el régimen ALD, los esfuerzos por hacer cumplir la ley, y la cooperación internacional. Más aún, los métodos están cambiando constantemente.

Sin embargo, varios organismos internacionales han elaborado documentos de referencia excelentes sobre los métodos y técnicas de lavado de dinero. El GAFI ha incluido materiales de referencia sobre los métodos en sus informes anuales y en el informe anual de tipologías.

(Informe 2002-03 del GAFI sobre tipologías del lavado de dinero, http://www1.oecd.org/fatf/pdf/TY2003_en.pdf, y los informes previos.

Son varias las modalidades utilizadas para el financiamiento de actividades ilegales y que permiten la entrada de capitales a la economía, a través del mercado financiero y del mercado de capitales; me permito mencionar las más importantes, que por su impacto en la economía, tienen mayor significación.

Una clase o forma de lavado, se presenta cuando dentro de los depósitos normales de una empresa que maneja grandes volúmenes de efectivo, se oculta dinero obtenido de actividades ilícitas; este mecanismo aprovecha el conocimiento que las entidades financieras tienen del cliente y que sirve de fachada, pues el dinero que es depositado no corresponde en su totalidad a las actividades normales del negocio, sin embargo, para la entidad financiera no es fácil detectarlo. Es frecuente la utilización de empresas de reconocida trayectoria en el sector comercial y que gozan de buena reputación crediticia, pues esto hace menos sospechosa la operación. Se utilizan negocios como restaurantes, estaciones de combustible, supermercados y transporte. Casos más extremos de esta modalidad, dan cuenta hasta de la compra del negocio por parte de los lavadores, pues aprovechan la justificación que tiene el objeto social de la empresa para el manejo de estas cantidades de efectivo.

Otra forma utilizada con alguna frecuencia es la manipulación de cuentas inactivas en colaboración con empleados de la entidad bancaria; los lavadores sobornan a los funcionarios a cambio de información sobre cuentas de ahorros o corriente inactivas por varios meses, o incluso años; en este tipo de cuentas que en algún momento originaron movimientos importantes de dinero, o cuyos propietarios mantienen reconocidos niveles de ingreso, si se presentan

transacciones por elevadas sumas, no van a despertar sospechas de otros funcionarios, puesto que sólo se modifica el registro de firmas.

Las cuentas se activan y se inician las transacciones de bajos montos, que van aumentando poco a poco y se transfieren a otras cuentas en pequeñas sumas hasta retirarlo completamente, se deja por un tiempo, luego del cual si no ha despertado sospechas, puede ser utilizada en situaciones similares.

Otras de las modalidades de blanqueo de capitales a través del sistema financiero, se presenta con la obtención de créditos por parte de una persona natural o jurídica, en este caso se da un proceso de triangulación, se constituye un depósito o un negocio fiduciario, por medio del cual se obtiene un crédito en beneficio propio o de un tercero y como garantía de la obligación se suministra una serie de bienes. Inicialmente el comportamiento de los pagos del crédito es normal, pero se va recurriendo al atraso en las cuotas, entrando en mora con la consecuente imposibilidad de cumplir con los pagos, ante lo cual la institución financiera ejecuta la garantía, consiguiendo de este modo la retribución por su crédito, mientras el lavador ha logrado justificar la procedencia de dinero por el préstamo otorgado.

Algunos métodos igualmente tradicionales utilizan las relaciones comerciales con otros países, como la subfacturación de importaciones, aunque en este caso no es el sistema financiero el intermediario, las “utilidades” de estos procedimientos son colocados en estas instituciones. Consiste en traer mercancías al país, presentando facturas por precios inferiores a los de mercado; algunos de estos casos requieren de cooperación de la empresa extranjera, pues el importador se compromete a cancelar la diferencia entre los dos precios al proveedor, para lo cual utiliza

fondos obtenidos ilícitamente; de esta manera no se corre el riesgo de transportar dinero físico de un país a otro, sino que se utiliza un mecanismo legal como el comercio internacional.

De manera similar al anterior, se utiliza la sobrefacturación de exportaciones; en esta operación, el lavador posee una empresa que vende algún producto en el extranjero o adquiere bienes de exportación a otra empresa, efectivamente se lleva a cabo la operación comercial con el fin de reportar ante las respectivas autoridades una cantidad superior de divisas, a través de cualquier banco comercial. Nuevamente utilizando vínculos exteriores y actividades aparentemente lícitas, se realiza la introducción de capitales ilegales a la economía. Asociada a esta modalidad se presentan las exportaciones ficticias, para lo cual es necesario simular la transacción recurriendo a la falsificación de los registros de exportación.

Se conoce que el impacto que genera en cualquier economía el fenómeno del blanqueo de capitales es de tal magnitud, que cuantificarlo es casi imposible. Según los expertos en la materia, cada año en todo el mundo se lavan cerca de 600 mil millones de dólares, una cuarta parte de las reservas internacionales de todos los países en conjunto, de los cuales, unos 250 mil millones de dólares (más del 40%) corresponden al tráfico de estupefacientes (*El Tiempo, Agosto 1° de 2004 pag. 1-3*).

Mientras tanto, para el BID las cantidades de dinero son mucho más representativas, pues “las transacciones de lavado de dinero en América Latina y el Caribe, se estiman entre 2,5 y 6,3 por ciento del producto bruto interno (PIB). En todo el mundo, el lavado de dinero es un negocio de 1.500 a 2.000 billones de dólares anuales, lo que equivale a entre 2 y 5 por ciento del PIB mundial...” (Green, 2004).

Para Colombia las cifras son preocupantes, si tenemos en cuenta, según cálculos de algunos observadores, en nuestro territorio se encuentra cerca del 80% del área cultivada de coca del mundo y las organizaciones de narcotraficantes nacionales reciben ingresos de aproximadamente 5 mil millones de dólares al año.

Las consecuencias para la economía colombiana son devastadoras, es necesario tener en cuenta que los dineros ilegales pueden filtrar prácticamente cualquier sector económico; cuando el flujo de dólares del exterior es permanente, influye directamente en el comportamiento de la balanza de pagos, pues es sabido que con estos recursos se financia la importación de bienes y servicios para satisfacer la demanda en algunos sectores de la economía formal, pero además, esta balanza se ve afectada por la entrada de dineros de dudosa procedencia por medio de endeudamiento externo y de inversión extranjera.

Las transferencias privadas se han convertido en los últimos años en la principal fuente de ingresos para muchas familias colombianas, a pesar de ello, el debate de si este mecanismo de entrada de divisas facilita el lavado de dinero se sigue presentando, pues aún con los controles existentes, se han detectado verdaderas organizaciones criminales encargadas de lavar capitales utilizando grandes redes de personas que facilitan su nombre y su firma por el pago de una comisión. Así, una de las modalidades más antiguas, aprovechando el aparato financiero y las casas de cambio, es el giro de pequeñas sumas de dinero en efectivo, cuyos montos están por debajo de los controles establecidos por la banca, actualmente de diez millones de pesos; normalmente son utilizadas cuentas de personas que acceden a prestar su nombre y su cuenta de ahorro o corriente, aunque también se dan casos de personas inocentes que desconocen la utilización de sus cuentas por parte de los delincuentes. Los recursos son consignados desde

distintas cuentas, empleando para tal fin, varias entidades financieras, realizándose un número importante de giros de bajos montos en un periodo de tiempo que no despierte sospechas de los funcionarios de la entidad. Luego de recibida la suma de dinero, ésta es entregada a un individuo encargado de reunirlo, pagando una comisión por el “servicio prestado”.

Esta modalidad es utilizada con alta frecuencia en las remesas provenientes del exterior, donde se han detectado redes hasta de 200 personas que involucran familiares, amigos y conocidos. Esta técnica de lavado se conoce como estructuración o pitufo.

El contrabando es otro elemento indicador del volumen de dineros ilícitos en la economía, pues la entrada de mercancías extranjeras, pagadas con dineros obtenidos de otra actividad ilícita, que posteriormente son introducidas al mercado formal y convierten esos dólares en pesos, se refleja en un impacto negativo en el sector productivo, por cuanto las empresas nacionales no pueden competir con precios, dadas sus disímiles e incomparables estructuras de costos.

La ampliación de mercados paralelos y de la economía informal facilita la salida de estas mercancías. En varias ocasiones se ha reportado la existencia de mafias organizadas de intermediarios que reparten mercancías y que tienen el control de las zonas.

Comentario, analizando el problema desde una óptica imparcial, como corresponde en este caso al autor de este trabajo, es de reconocer que la asociación del lavado de dineros con la actividad terrorista es consecuencia de las medidas que se toman y que buscan asfixiar económicamente a las entidades terroristas, como mecanismo para limitar su capacidad de operación.

Es decir, las medidas que se toman a partir de la búsqueda de un objetivo, generan un problema colateral y ello es entendible desde el enunciado del principio de Acción y Reacción. El terrorismo, al ver frenados sus ingresos, recurre a actividades ilícitas ya existentes o creadas en el camino, con el fin de neutralizar la acción de los Estados y, una forma de hacerlo es buscando la manera de poner en circulación un dinero cuya procedencia no sería explicable desde las prácticas económicas legales vigentes en todos los países.

Podría decirse que con las medidas que buscan evitar la acción del terrorismo, se abre un menú de opciones nefastas para los países; las actividades ilícitas, preferiblemente el narcotráfico, cobran mayor vigor ante la demanda de dinero por parte del terrorismo y, dado que ese dinero no puede circular libremente, hay que crear mecanismos para que pueda hacerlo, en un marco de supuesta legalidad. Surge, por simple deducción, el lavado de dineros como alternativa para la supervivencia de las bandas terroristas.

A lo anterior hay que añadir que existen siempre personas a la caza de oportunidades como la señalada, para enriquecerse ilícitamente. Los lavadores de dinero obtienen grandes ganancias mediante esta actividad, gracias a sus conexiones con actividades totalmente lícitas, en las que inyectan los dineros ilícitos para obtener una menor suma, pero de dinero susceptible de ser puesto en circulación sin mayores problemas. Podría decirse que la diferencia o el “sucio” constituye la ganancia de estos inescrupulosos.

No se puede hablar de terrorismo sin líderes; tampoco se puede hablar de lavado de dinero sin aludir tácitamente a personas cuyos cargos en el alto gobierno o en empresas privadas, les permiten la toma de decisiones internas orientadas a legalizar una inyección ilícita de recursos, máxime cuando es posible hacerlo gracias a los montos de dinero que se manejan en

determinadas empresas, los cuales permiten que, en la mayoría de las veces, el dinero ilícito pase inadvertido dentro de las operaciones habituales de la organización legalmente establecida. Esto no forzosamente es conocimiento de los accionistas o altos directores, ya que siempre existen posibilidades dentro de los procedimientos internos, que no sólo permiten la operación sino que, además, sirven de tecnicismo para exonerar de responsabilidad al presunto culpable. Es por ello que el terrorismo siempre acudirá al lavado de dinero, máxime cuando la diversidad de operaciones financieras, cada vez más tecnificadas, las cuales constituyen también una ayuda adicional a los inescrupulosos, cuando cuentan con personas capaces de utilizar la tecnología al margen de la ley sin que ésta tenga conocimiento de la operación realizada.

2. CAPÍTULO II.

POLÍTICAS ANTI LAVADO DE ACTIVO EMPRENDIDAS INDIVIDUAL Y ASOCIADAMENTE POR TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES Y ESTRATEGIAS CONJUNTAS

2.1. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ANTE EL LAVADO DE DINERO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En el capítulo anterior se hizo alusión a la condición universal del lavado de dinero, en el sentido que se trata de una práctica que se da en prácticamente todos los países del mundo; esto ha despertado una solidaridad internacional que busca frenar este fenómeno, mediante la adopción de medidas especiales, sobre todo en el campo financiero, para evitar que se filtren dineros “sucios” en actividades lícitas; para ello, el fortalecimiento de la normatividad interna, así como la firma de convenios regionales y sujeción a organismos internacionales, constituyen elementos vitales en la lucha contra este delito.

Ahora bien, el estatus o condición o calidad internacional del delito surge de su naturaleza misma. El dinero ilícito generalmente proviene de negociaciones internacionales, en razón de su monto. Cuando se dice “lavado de dinero”, se entiende automáticamente que se trata de dinero en grandes cantidades, ya que es esa precisamente la condición que obliga a su inversión en diversas actividades financieras, para obtener su tránsito lícito dentro de las economías de las naciones.

2.2. ESTATUS INTERNACIONAL

El Lavado de dinero y la financiación del terrorismo hoy en día ante la comunidad internacional, representa uno de los mayores retos en el ámbito económico y jurídico, esto desde el punto de vista de la cooperación internacional y el avance legislativo.

Como respuesta a la creciente preocupación sobre el lavado de dinero y las actividades terroristas, la comunidad internacional ha tomado medidas en varias esferas. La reacción internacional ha sido, en gran parte, reconocer el hecho de que el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo se aprovechan de los mecanismos internacionales de transferencia de alta velocidad, tales como las remesas electrónicas, para lograr sus fines. Por lo tanto, se requieren cooperación y coordinación transnacionales concertadas para frustrar los planes de los delincuentes y terroristas. Los esfuerzos internacionales comenzaron con el reconocimiento de que el narcotráfico era un problema internacional y que sólo podría abordarse eficazmente sobre una base multilateral. Por lo tanto, la primera convención internacional sobre el lavado de dinero consideraba a los delitos relacionados con el narcotráfico como los únicos delitos subyacentes. Un delito subyacente es el delito que produce las ganancias objeto del lavado de dinero. Puesto que muchos más tipos de delitos constituyen ahora preocupaciones internacionales, la mayoría de los países incluyen hoy en día una amplia gama de delitos graves como delitos subyacentes de lavado de activos.

Es preciso destacar que el lavado de activos como amenaza, no ha sido percibido por todos los países por igual, y como fenómeno que mereciera la atención de la política criminal mundial, nace en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico, pues históricamente, recién a partir

de la generalización del discurso relativo a la represión del amplio abanico de conductas que integran la cadena de comercialización de los estupefacientes, se impone la necesidad de reprimir penalmente a quienes participen del proceso de encubrimiento de las ganancias obtenidas por dicha actividad a través de diferentes argumentos.

De la necesidad de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y el crimen organizado, hemos pasado en la actualidad a la necesidad de proteger al sistema financiero y a los mercados para que no se vean contaminados por la competencia desleal que implica el flujo de dinero proveniente del lavado de activos, a la vulnerabilidad de los sistemas económicos y a la lucha por su transparencia, ya que es posible sostener que el lavado de activos encuadra más dentro de una concepción de delito de contenido económico.

Actualmente, el lavado de activos desenfrenado ha logrado erosionar la integridad de instituciones financieras, algunas con mucho renombre y reconocimiento internacional, afectando de esta forma las monedas y las tasas de interés, y acrecentando la amenaza de inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

Así mismo, entre los efectos socioeconómicos negativos, el lavado de activos traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos, a los delincuentes, y la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad

2.3. ORGANISMOS INTERNACIONALES EMISORES DE ESTÁNDARES Y ACCIONES INTERNACIONALES PARA COMBATIR ESTOS DELITOS

2.3.1. Organización de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer organismo internacional que emprendió acciones significativas para combatir el lavado de dinero sobre una base verdaderamente universal, con todo es importante aclarar que han existido otros esfuerzos internacionales, por ejemplo, “Las Medidas contra la transferencia y custodia de fondos de origen delictivo”, aprobadas por el Comité del Consejo de Europa, el 27 de junio, 1980. Sin embargo no es parte del objetivo de esta Guía analizar en detalle la historia de los esfuerzos internacionales para combatir el lavado de dinero.

La ONU es importante al respecto por diversas razones. En primer lugar, es el organismo internacional con la más amplia variedad de miembros. Fundada en octubre de 1945, la ONU tiene actualmente 191 estados miembros en el mundo. Segundo, la ONU dirige activamente un programa para combatir el lavado de dinero: el *Programa Mundial contra el Lavado de Dinero*, cuya sede está en Viena, Austria, y que forma parte de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito.

En tercer lugar, y quizás lo más importante, la ONU tiene capacidad para aprobar tratados o convenciones con fuerza de ley en un país, una vez que dicho país haya firmado, ratificado y aplicado la convención, dependiendo de su constitución y su ordenamiento jurídico. En algunos casos, el Consejo de Seguridad de la ONU tiene la facultad de obligar directamente a un país por medio de una Resolución del Consejo de Seguridad, sin necesidad de otra medida.

2.3.2. La Convención de Viena.

Como resultado de la preocupación cada vez mayor con respecto al aumento del narcotráfico internacional y la gran cantidad de dinero relacionada con éste que entra al sistema bancario, la ONU, a través de su Programa para el control de las Drogas (UNDCP) dio inicio a un acuerdo internacional para combatir el narcotráfico y el lavado de dinero que proviene de éste. En 1988, este esfuerzo llevó a la aprobación de la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena)*. La Convención de Viena, denominada así por la ciudad donde fue firmada, y que cuenta con la participación de 166 países, trata sobre las medidas para combatir el tráfico ilícito de narcóticos y los problemas conexos de la aplicación de la ley. Aunque no utiliza el término *lavado de dinero*, la Convención define el concepto y apela a los países para que criminalicen esta actividad. Sin embargo, la *Convención de Viena* se limita al narcotráfico como delito subyacente y no aborda los aspectos preventivos del lavado de dinero. La Convención entró en vigor en noviembre de 1990.

2.3.3. La Convención de Palermo.

Con el fin de ampliar los esfuerzos para combatir la delincuencia organizada internacional, la ONU aprobó la *Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo)*. Esta Convención, también denominada así por la ciudad donde fue firmada, contiene una amplia gama de medidas para combatir la delincuencia organizada y compromete a los países que ratifican esta Convención a aplicar sus medidas mediante la aprobación de leyes nacionales. Con respecto al lavado de dinero, la *Convención de Palermo* obliga específicamente a cada país que la ratifica a:

- Tipificar el lavado de activos y considerar a todos los delitos graves como delitos subyacentes al lavado de dinero, tanto los cometidos dentro como fuera del país, y permitir que el conocimiento o la intención criminal que se requieren como elemento de un delito tipificado puedan inferirse de circunstancias objetivas; (<http://www.undcp.org/adhoc/palermo/convmain.html>)
- Establecer regímenes fiscalizadores para impedir y detectar todas las formas de lavado de activos, que incluyan la identificación del cliente, el mantenimiento de registros y el reporte de transacciones sospechosas; (Id., Artículo 7 (1) (a)).
- Autorizar la cooperación y el intercambio de información entre autoridades administrativas, fiscalizadoras, encargadas de hacer cumplir las leyes y otras autoridades, tanto a nivel nacional como internacional, y considerar el establecimiento de una unidad de inteligencia financiera para recopilar, analizar y difundir información; (Id., Artículo 7 (1) (b)). y
- Promover la cooperación internacional. (Id., Artículo 7 (3) y (4)).

Esta convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, habiendo sido firmada por 147 países y ratificada por 82 países. (A partir del 1 de agosto de 2004. Ver http://www.undcp.org/odccp/crime_cicp_signatures.html). La *Convención de Palermo* es importante porque sus disposiciones ALD tienen el mismo enfoque adoptado anteriormente por el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Dinero, en sus *Cuarenta Recomendaciones*.

2.3.4. Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo.

El financiamiento del terrorismo era una preocupación internacional ya antes de los ataques en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. En respuesta a esta inquietud, la ONU aprobó la *Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo* (1999). (<http://www.un.org/law/cod/finterr.htm>) Esta convención, que entró en vigor el 10 de abril de 2002, ha sido firmada por 132 países y ratificada por 112 países.

La Convención exige a los estados que la han ratificado que criminalicen el terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas. Bajo esta convención, es ilegal que cualquier persona proporcione o recaude fondos con la intención de que estos fondos se usen para, o (2) el conocimiento de que estos fondos se usarán para, llevar a cabo cualquiera de los actos de terrorismo definidos en las otras convenciones específicas que se anexan a esta convención.

2.3.5. Resolución 1373 del Consejo de Seguridad.

A diferencia de una convención internacional, que requiere ser ratificada y puesta en ejecución por el país miembro de la ONU para tener la fuerza de una ley dentro de ese país, una Resolución del Consejo de Seguridad, aprobada en respuesta a una amenaza a la paz y seguridad internacionales bajo el Capítulo VII de la Carta de la ONU, es válida para todos los países miembros de la ONU. (<http://www.un.org/aboutun/charter/index.html>) El 28 de septiembre de 2001, el Consejo de seguridad de la ONU aprobó la Resolución 1373, que obliga a los países a tipificar las acciones para financiar el terrorismo. Además, exige a los países que:

- Nieguen toda forma de apoyo a los grupos terroristas;
- Eliminen la provisión de refugios o el apoyo a los terroristas, incluyendo la liberación de fondos o capitales de personas, organizaciones, o entidades que participan en actos terroristas;

- Prohíban la asistencia activa o pasiva a los terroristas; y
- Cooperen con otros países en las investigaciones criminales e intercambiando información sobre actos terroristas.

2.3.6. Programa Mundial contra el Lavado de Dinero.

El Programa Mundial de la ONU contra el Lavado de Dinero (PMLD) forma parte de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD). (Programa mundial contra el lavado de dinero”, <http://www.imolin.org/imolin/pml.htm>) El PMLD es un proyecto de investigación y asistencia, cuyo fin es incrementar la eficacia de las medidas internacionales contra el lavado de dinero mediante el ofrecimiento de conocimientos técnicos, adiestramiento y asesoría a los Estados miembros, a solicitud. Sus esfuerzos están centrados en las siguientes áreas:

- Aumentar la concienciación de personas clave en los Estados miembros de la ONU;
- Ayudar a crear marcos jurídicos con el apoyo de una legislación modelo, tanto para los países basados en los principios del derecho consuetudinario como para aquéllos basados en los del derecho civil;
- Desarrollar la capacidad institucional, especialmente con la creación de unidades de inteligencia financiera;
- Proporcionar adiestramiento a fiscalizadores legales, judiciales, y encargados de hacer cumplir las leyes, así como a los sectores financieros privados;
- Promover un enfoque regional para abordar los problemas; desarrollar y mantener relaciones estratégicas con otras organizaciones; y
- Mantener una base de datos de información y emprender análisis de información pertinente.

Por lo tanto, el PMLD es una fuente de información, conocimientos especializados y asistencia técnica para establecer o mejorar la infraestructura ALD de un país.

2.3.7. El Comité contra el Terrorismo.

Tal como se mencionó anteriormente, el 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó una resolución (Resolución 1373) como respuesta directa a los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Esta resolución obligaba a todos los estados miembros a tomar medidas específicas para combatir el terrorismo. La resolución, que es obligatoria para todos los países miembros, también estableció el Comité contra el Terrorismo (CCT) para supervisar el desempeño de los países miembros en el desarrollo de una capacidad mundial contra el terrorismo. El CCT, que está compuesto por los 15 miembros del Consejo de Seguridad, no es un organismo encargado de hacer cumplir las leyes ni un comité de sanciones, ni tampoco enjuicia o condena a países específicos. El Comité busca más bien establecer un diálogo entre el Consejo de Seguridad y los países miembros sobre la forma de alcanzar los objetivos de la Resolución 1373.

La Resolución 1373 pide a todos los países que presenten un informe al CCT sobre las gestiones hechas para poner en práctica las medidas de la resolución y notificar regularmente sobre los avances realizados. A este respecto, el CCT ha solicitado a cada país que lleve a cabo una autoevaluación sobre su legislación y mecanismos existentes para combatir el terrorismo contemplados en las exigencias de la Resolución 1373. El CCT identifica las áreas donde un país necesita fortalecer su base e infraestructura legal y facilita asistencia a los países, aunque el CCT en sí mismo no proporciona asistencia directa.

El CCT mantiene un sitio web con un directorio para los países que buscan ayuda para mejorar sus infraestructuras contra el terrorismo.

2.4. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA SOBRE EL LAVADO DE DINERO

Creado en 1989 por los países del G-7, el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Dinero (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyos fines son desarrollar y promover una respuesta internacional para combatir el lavado de dinero. En octubre de 2001, el GAFI amplió su mandato para incluir la lucha contra el financiamiento del terrorismo. (Sobre el GAFI, y Financiamiento del terrorismo, en <http://www1.oecd.org/fatf/>)

El GAFI es un organismo que elabora políticas, y reúne a expertos legales, financieros y encargados de hacer cumplir las leyes para lograr reformas nacionales legislativas y reglamentarias ALD y LFT. Actualmente, son miembros 31 países y territorios, y dos organismos regionales. Con todo esto hay que destacar que los 29 países y territorios miembros son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong- China, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Los dos organismos regionales son la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo. Además, el GAFI trabaja conjuntamente con varios organismos y organizaciones internacionales. Estas entidades tienen condición de observadores dentro de GAFI, lo cual no les da derecho de voto, pero sin embargo les permite tener una participación total en las sesiones plenarias y grupos de trabajo.

Las tres funciones principales de GAFI con respecto al lavado de dinero son:

- Supervisar el progreso de los miembros en la aplicación de medidas contra el lavado de dinero;
- Analizar y presentar informes sobre las tendencias, técnicas, y medidas del lavado de dinero; y

- Promover la aprobación y aplicación de los estándares de anti lavado de dinero del GAFI en todo el mundo.

2.4.1. Las Cuarenta Recomendaciones.

El GAFI ha aprobado un conjunto de 40 recomendaciones, *Las Cuarenta Recomendaciones sobre el lavado de activos (Las Cuarenta Recomendaciones)*, que constituyen un marco general para el ALD y están diseñadas para ser aplicadas en todo el mundo. *Las Cuarenta Recomendaciones* establecen principios para la acción; otorgan a un país flexibilidad para poner en práctica estos principios, según las circunstancias específicas del país y sus exigencias constitucionales. Aunque no tienen validez de ley en un país, *Las Cuarenta Recomendaciones* han sido ampliamente reconocidas por la comunidad internacional y las organizaciones pertinentes como los estándares internacionales para el ALD.

Las Cuarenta Recomendaciones son, en realidad, mandatos para que un país tome medidas si quiere ser considerado por la comunidad internacional como un país que cumple con los estándares internacionales.

2.4.2. Supervisar el progreso de los miembros.

La supervisión del progreso de los miembros hacia el cumplimiento de las exigencias de Las Cuarenta Recomendaciones *se realiza mediante un proceso de dos etapas*: las autoevaluaciones y las evaluaciones mutuas. En la etapa de autoevaluación, cada miembro responde a un cuestionario estándar, todos los años sobre su aplicación de las *Cuarenta Recomendaciones*. En la etapa de evaluación mutua, cada miembro es examinado y evaluado por expertos de otros países miembros.

En el caso de que un país no esté dispuesto a tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de *Las Cuarenta Recomendaciones*, el GAFI recomienda que todas las instituciones financieras den especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas, incluidas las compañías e instituciones financieras, de tales países que no se ajustan a estas recomendaciones, y cuando sea oportuno, denuncien las transacciones dudosas, es decir, aquéllas que no tienen un propósito económico claro o un objetivo legal evidente a las autoridades competentes. (Las Cuarenta Recomendaciones, Rec. 21., http://www1.oecd.org/fatf/40Recs_en.htm). En última instancia, si un país miembro no toma las medidas necesarias para lograr el cumplimiento, puede ser suspendido como miembro de la organización. Sin embargo, antes de imponer estas sanciones, existe el proceso de presión entre pares.

2.4.3. Reportes sobre las tendencias y técnicas del lavado de dinero.

Una de las funciones del GAFI es analizar y reportar las tendencias, técnicas y métodos del lavado de dinero (también conocidos como tipologías). Para lograr esta parte de su mandato, el GAFI publica informes anuales sobre las novedades en el lavado de activos, a través de su Informe de Tipologías. (Ver Documentos del GAFI, Tendencias y técnicas del lavado de dinero en http://www1.oecd.org/fatf/FATDocs_en.htm#Trends). Estos informes son muy útiles para que los países se mantengan al corriente de las nuevas técnicas o tendencias del lavado de dinero y de otras novedades al respecto.

2.4.4. La lista de PTNC (Países y territorios no cooperantes).

Uno de los objetivos del GAFI es promover la aprobación de estándares ADL/LFT internacionales para todos los países. Por lo tanto, su mandato va más allá de sus propios

miembros, aunque el GAFI sólo puede imponer sanciones a sus países y territorios miembros. Así, con el fin de exhortar a todos los países a que aprueben medidas para prevenir, detectar y enjuiciar a los blanqueadores de dinero, es decir, poner en ejecución *Las Cuarenta Recomendaciones*, el GAFI ha adoptado un proceso para identificar las jurisdicciones que representan obstáculos para la cooperación internacional en esta área.

El proceso utiliza 25 criterios, que son consecuentes con *Las Cuarenta Recomendaciones*, para identificar dichos países y territorios no cooperantes (PTNC) y colocarlos en una lista pública. (Iniciativa de PTNC, http://www1.oecd.org/fatf/NCCT_en.htm). (Ver Gráfica No.2)



Gráfica No. 2 Lista de PTNC o Paraísos Fiscales

A un PTNC se le exige que arregle rápidamente estas deficiencias. En el caso de que un PTNC no realice los avances necesarios, se pueden imponer medidas. Estas medidas son acciones

específicas tomadas por los países miembros del GAFI contra un país que aparece en la lista de PTNC. Además de dar atención especial a las relaciones comerciales y transacciones provenientes dichos países, (Las Cuarenta Recomendaciones, Rec. 21) el GAFI también puede imponer más medidas, que serán aplicadas de manera gradual, proporcionada y flexible. Estas comprenden:

- Regulamientos estrictos de identificación de clientes y mejoramiento de las asesorías, incluidas las asesorías financieras específicas de una jurisdicción, prestadas a las instituciones financieras para identificar a los beneficiarios, antes de establecer relaciones comerciales con individuos o compañías de esos países;
- Aumentar los mecanismos de reporte pertinentes o los reportes sistemáticas de transacciones financieras basándose en el hecho de que las transacciones financieras con dichos países son mas sospechosas;
- Considerar las solicitudes de autorización de filiales, sucursales y oficinas de representación de los bancos en los países miembros de GAFI, teniendo en cuenta el hecho de que el banco en cuestión es de un PTNC;
- Advertir a las empresas no financieras que las transacciones con entidades de los países conocidos como PTNC pueden correr el riesgo de lavado de dinero. (GAFI, Declaraciones y documentos del GAFI sobre los PTNC. Ver, por ejemplo Nota de prensa, 20 de diciembre, 2002, http://www1.oecd.org/fatf/pdf/PR-20021220_en.pdf).

Por último, estas medidas pueden hacer que los países miembros del GAFI pongan fin a las transacciones con instituciones financieras de tales países. La mayoría de los países realizan esfuerzos coordinados para ser excluidos de la lista de PTNC porque esto ocasiona problemas

importantes a sus instituciones financieras y empresas en las transacciones internacionales, así como a su reputación internacional.

2.4.5. Financiamiento del terrorismo.

El GAFI también se centra en los esfuerzos globales para combatir el financiamiento del terrorismo. Para lograr su cometido, el GAFI ha aprobado ocho *Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo (Recomendaciones Especiales)*. (Ver Recomendaciones Especiales. Estas Recomendaciones Especiales se presentan en el Anexo V, http://www1.oecd.org/fatf/SreecsTF_en.htm) Como parte de esta tarea, los miembros del GAFI utilizan un cuestionario de autoevaluación de las medidas tomadas por su país para ajustarse a las *Recomendaciones Especiales*. El GAFI continúa orientando sobre las técnicas y mecanismos usados en el financiamiento del terrorismo.

2.4.6. Metodología para las evaluaciones ALD/LFT.

En 2002, luego de un largo periodo de consultas, el GAFI, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, aprobaron una metodología única de evaluación, para que fuera utilizada tanto por el GAFI en sus evaluaciones mutuas, como por el FMI y el Banco Mundial en las suyas, dentro del contexto de la evaluación de su sector financiero y los programas de centros financieros en paraísos fiscales. Los grupos regionales estilo GAFI (GREG) y las organizaciones de sectores geográficos, que han participado en el desarrollo de la metodología, han aceptado posteriormente usarla en sus evaluaciones mutuas.

La metodología fue revisada en 2004, luego de la revisión de *Las Cuarenta recomendaciones*, realizada en 2003. La metodología presenta más de 200 “criterios esenciales”, que los asesores deberían considerar al llevar a cabo evaluaciones de un régimen ALD/LFT. Esta metodología

comprende el marco legal e institucional ALD/LFT de un país, incluidas las unidades de inteligencia financiera. También incluye elementos pertinentes de las resoluciones y convenciones internacionales del Consejo de Seguridad de la ONU, así como las normas de supervisión y reglamentarias para los sectores bancarios, de seguros y de valores. Estos criterios esenciales describen los elementos obligatorios que deben estar presentes para cumplir adecuadamente con cada una de *Las cuarenta recomendaciones y Recomendaciones especiales*.

La metodología también incluye una serie de elementos adicionales, que son opciones para un mayor fortalecimiento de los sistemas ALD/LFT. Aunque se revisa el funcionamiento de estos elementos, como parte de la evaluación general, no son obligatorios y no son evaluados con el objetivo de verificar su cumplimiento.

La aprobación de esta metodología de evaluación única e integral por el GAFI, el FMI, el Banco Mundial y los GREG, significa que habrá un enfoque más uniforme en todo el mundo para realizar las evaluaciones y clasificaciones sobre el rendimiento de un país. Al país que está siendo evaluado se le solicitará, en la primera etapa de la evaluación, que prepare una autoevaluación de su sistema ALD/LFT, según el documento de metodología. El documento es una guía detallada útil para un país sobre las medidas que deben tomarse para cumplir los estándares internacionales. (La metodología puede encontrarse en Metodología sobre ALD/LFT, http://www.fatf-gafi.org/pdf/Meth_2002_en.pdf).

2.5. COMITÉ DE BASILEA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (Comité de Basilea) (<http://www.bis.org>) fue creado en 1974 por los directores de los bancos centrales de los países del G- 10, el Grupo de los

10 países es un nombre inapropiado, ya que en realidad son 13 los países miembros. Los miembros del Comité de Basilea (así como los del Grupo de 10) son: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza. Cada uno de los países está representado por su banco central y la autoridad pertinente, responsable de la supervisión prudencial de las operaciones bancarias cuando dicha autoridad no sea el banco central. El Comité no tiene una autoridad de supervisión formal supranacional o fuerza de ley. Más bien, formula estándares y lineamientos supervisión y recomienda prácticas óptimas en una amplia gama de temas de supervisión bancaria. Estos estándares y directrices se adoptan con la esperanza de que las autoridades pertinentes dentro de cada país realicen las gestiones necesarias para aplicarlas a través de medidas específicas, ya sean estatutarias, reglamentarias o de otro tipo, que mejor se adapten al sistema nacional de dicho país.

Tres de los estándares de supervisión y directrices del Comité de Basilea se refieren a temas de lavado de dinero.

2.5.1. Declaración de Principios sobre el Lavado de Dinero.

En 1988, el Comité de Basilea publicó su *Declaración sobre la Prevención del Uso Delictivo del Sistema Bancario para fines de Lavado de Dinero (Declaración sobre la Prevención)*. (<http://www.bis.org/publ/bcbs137.pdf>) La Declaración sobre la Prevención resume las políticas y procedimientos básicos que los órganos de gestión de los bancos deberían asegurarse de establecer en sus instituciones para ayudar a eliminar el lavado de dinero a través del sistema bancario, tanto nacional como internacionalmente. La Declaración advierte que los bancos pueden ser utilizados “inconscientemente” como intermediarios por los delincuentes. Por lo tanto, el Comité considera que la primera y más importante protección contra el lavado de dinero es la

“integridad de los propios órganos de gestión de los bancos y su actitud vigilante para evitar que sus instituciones se relacionen con delincuentes o sean usadas como un medio para el lavado de activos”. (Id., En el párrafo 6 del Preámbulo).

La Declaración sobre la Prevención contiene básicamente cuatro principios:

- a. identificación adecuada del cliente;
- b. estándares éticos elevados y cumplimiento de las leyes;
- c. cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes; y
- d. políticas y procedimientos para observar a la declaración.

En primer lugar, los bancos deberían realizar esfuerzos razonables para determinar la verdadera identidad de todos los clientes que solicitan los servicios de la institución. Debería ser una política explícita del banco que no se lleven a cabo transacciones comerciales significativas con clientes que no presenten pruebas de su identidad. Segundo, los bancos deberían asegurarse que la actividad comercial se realice de conformidad con estándares éticos elevados y que los bancos se ajusten a las leyes y reglamentos sobre transacciones financieras. Aquí, los bancos no deberían ofrecer servicios o ayudar activamente en transacciones sobre las que existan buenas razones para creer que están relacionadas con el lavado de dinero.

En tercer lugar, los bancos deberían cooperar totalmente con las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir las leyes hasta los límites permitidos por las leyes y reglamentos locales relacionados con la confidencialidad del cliente. No se debería dar apoyo ni asistencia a los clientes que buscan engañar a las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, proporcionando información alterada, incompleta o falsa. Cuando un banco tiene una sospecha justificada de que los fondos de un depósito provienen de actividades delictivas o que las

transacciones iniciadas tienen un propósito delictivo, el banco debería tomar medidas adecuadas, entre las cuales se incluyen la negativa de asistencia, relaciones más estrictas con el cliente, y el cierre o la congelación de la cuenta.

Cuarto, los bancos deberían adoptar políticas formales consistentes con la *Declaración sobre la Prevención*. (Id., en Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes). Además, los bancos deberían cerciorarse de que todos sus empleados al respecto conocen las políticas del banco y reciben adiestramiento adecuado. Entre las políticas del banco, se deberían adoptar procedimientos específicos para la identificación del cliente. Por último, el servicio de auditoría interna debería establecer un medio eficaz para verificar el cumplimiento de las políticas.

2.5.2. Principios Básicos de Basilea.

En 1997, el Comité de Basilea publicó sus *Principios Básicos de Supervisión Eficaz Bancaria (Principios Básicos)*, los cuales ofrecen un programa básico general para una supervisión bancaria eficaz y cubren una amplia gama de temas. Del total de los 25 *Principios Básicos*, uno de ellos, el Principio No. 15 trata sobre el lavado de activos. Este principio estipula lo siguiente:

“Los supervisores bancarios deben determinar si los bancos cuentan con políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo reglas estrictas de “conozca a su cliente”, que promuevan estándares éticos y profesionales de alto nivel en el sector financiero y eviten que el banco sea utilizado, voluntaria o involuntariamente, por delincuentes. Estos procedimientos y políticas de “conozca a su cliente” o “CSC” son elementos importantes de un marco institucional ALD/LFT eficaz para todos los países”.

Además de los *Principios Básicos*, el Comité de Basilea publicó en 1999 una “Metodología sobre los Principios Básicos”, que contiene once criterios específicos y cinco criterios adicionales para ayudar a evaluar la adecuación de las políticas y los procedimientos CSC. Estos criterios adicionales comprenden referencias específicas sobre el cumplimiento de *Las Cuarenta Recomendaciones*.

2.5.3. Debida diligencia con el cliente.

En octubre de 2001, el Comité de Basilea publicó un extenso documento sobre los principios CSC, titulado *Debida diligencia con los clientes para los bancos (Debida diligencia con los clientes)*. Este documento fue publicado en respuesta a las conocidas deficiencias en todo el mundo de los procedimientos CSC. Estos estándares CSC se basan en la *Declaración sobre la Prevención* y en el Principio No. 15, y proporcionan información más específica sobre ambos. Los elementos fundamentales de los estándares CSC se explican en detalle en este documento.

Es importante señalar que estos estándares CSC propuestos en el documento *Debida Diligencia con el Cliente* pretenden beneficiar a los bancos más allá de la lucha contra el lavado de dinero, al proteger la seguridad y solidez de los bancos, así como la integridad de los sistemas bancarios. Además, el Comité de Basilea apoya firmemente en este documento “la aprobación y puesta en práctica de las recomendaciones del GAFI, especialmente aquellas relacionadas con los bancos”, y tiene la intención de que estos estándares de *Debida Diligencia con el Cliente* “sean consistentes con las recomendaciones del GAFI”.

2.6. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS), establecida en 1994, es la organización de los supervisores de seguros de más de 100 países y jurisdicciones diferentes.

Sus objetivos principales son:

- Promover la cooperación entre los reguladores de seguros,
- Establecer estándares internacionales para la supervisión de seguros
- Proporcionar adiestramiento a los miembros, y
- Coordinar el trabajo con los reguladores en los otros sectores financieros e instituciones financieras internacionales.

Además de los países y jurisdicciones miembros, la AISS tiene más de 60 observadores, que representan a asociaciones industriales, asociaciones profesionales, compañías de seguros y reaseguros, consultores e instituciones financieras internacionales.

Aunque la AISS cubre una amplia gama de temas, incluidas casi todas las áreas de supervisión de seguros, en uno de sus documentos se refiere específicamente al lavado de dinero. En enero de 2002, la asociación publicó el Documento de Orientación No. 5: *Comentarios de Orientación para Supervisores de Seguros y Entidades de Seguros (Comentarios de Orientación ALD)*. Este documento constituye un análisis general sobre el lavado de dinero en el contexto de la industria de seguros. Como cualquier otro documento internacional de este tipo, los *Comentarios de Orientación ALD* pretenden ser puestos en práctica por cada país, teniendo en cuenta las

compañías de seguros participantes, los productos ofrecidos dentro del país, así como el sistema financiero, la economía, la constitución, y el sistema legal propios del país.

Los *Comentarios de Orientación ALD* contienen cuatro principios para las entidades de seguros:

- Acatar las leyes de anti lavado de dinero,
- Tener procedimientos “conozca a su cliente”,
- Cooperar con todas las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, y
- Tener políticas, procedimientos, y programas de adiestramiento internos para los empleados sobre ALD.

Los cuatro principios son análogos a la *Declaración sobre la Prevención* del Comité de Basilea. Los *Comentarios de Orientación ALD* son completamente consistentes con *Las Cuarenta Recomendaciones*, incluyendo yendo a la reporte de las actividades sospechosas y otras exigencias.

La sujeción a la normatividad vigente, así como la recomendación “conozca a su cliente”, están orientadas directamente a la observancia de las normas internas de cada país y a las internacionales que regulan las relaciones entre distintas naciones. Conocer al cliente es, más que una recomendación, una advertencia sobre el peligro de que la organización pueda ser utilizada para lavado de activos, en cuyo caso el organismo se vería seriamente cuestionado internacionalmente, por no tomar medidas preventivas e, incluso, asumiría el riesgo de verse involucrada.

2.7. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) es una organización de comisiones e intermediarios de valores que tienen la responsabilidad cotidiana de encargarse de la regulación de los valores y la administración de las leyes de valores en sus países respectivos. Actualmente, los miembros de la OICV son organismos reguladores de 105 países. En caso de que no exista una autoridad gubernamental encargada de la administración de las leyes de valores en un país dado, un organismo auto regulado, como por ejemplo la bolsa de dicho país, puede reunir las condiciones para ser miembro con derecho a voto. También hay miembros asociados, que son los organismos internacionales, y miembros afiliados, que son las organizaciones auto reguladas; ninguno de estos miembros tiene derecho a voto.

La OICV tiene tres objetivos centrales con respecto a la regulación de valores:

- Proteger a los inversionistas;
- Asegurarse de que los mercados sean justos, eficaces y transparentes; y
- Reducir el riesgo sistémico.

En relación al lavado de dinero, la OICV aprobó en 1992 una “Resolución sobre el Lavado de Dinero”. Como otros organismos internacionales de este tipo, la OICV no tiene facultad para la elaboración de leyes. Del mismo modo que el Comité de Basilea y la AISS, depende de sus miembros para poner en práctica sus recomendaciones dentro de sus países respectivos. La resolución estipula que:

Cada miembro de la OICV debe considerar:

- Hasta qué punto las instituciones financieras bajo supervisión de la OICV, reúnen y registran información sobre la identidad del cliente, con miras a mejorar la capacidad de las autoridades para identificar y procesar a los blanqueadores de dinero;
- El alcance y la adecuación de las exigencias de mantenimiento de registros, desde la perspectiva de proporcionar herramientas para reconstruir transacciones financieras en el mercado de valores y los mercados de futuros;
- Junto con sus reguladores nacionales encargados de entablar acciones judiciales contra los delitos de lavado de dinero, la forma adecuada para abordar la identificación y los reportes sobre transacciones sospechosas;
- Los procedimientos existentes para evitar que los delincuentes obtengan el control de los valores y las empresas de futuros, con miras a trabajar junto con colegas extranjeros para compartir dicha información cuando sea necesario;
- Los medios adecuados para asegurarse que las sociedades de valores y empresas de futuros mantengan procedimientos de vigilancia y cumplimiento diseñados para impedir y detectar el lavado de dinero;
- El uso de dinero en efectivo y equivalentes en transacciones de valores y de futuros, incluidas la adecuación de la documentación y la capacidad para reconstruir cualquiera de dichas transacciones;
- Los medios más adecuados, dadas sus autoridades nacionales y atribuciones específicas, para compartir información, con el fin de combatir el lavado de activos.

2.8. EL GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Como parte de los esfuerzos para combatir el lavado de activos, los gobiernos han creado organismos para analizar la información presentada por las entidades y personas cubiertas, que están de acuerdo con las exigencias de reportar el lavado de activos. Dichos organismos son denominados, por lo general, Unidades de Inteligencia financiera (UIF). Estas unidades funcionan como centros de coordinación para los programas nacionales ALD, porque facilitan el intercambio de información entre las instituciones financieras y las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes. Debido a que el lavado de activos se lleva a cabo globalmente, también ha sido necesario compartir información en el ámbito transnacional.

En 1995, varias unidades gubernamentales, conocidas actualmente como UIF, comenzaron a trabajar en conjunto y formaron el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (Grupo Egmont) (denominado así por el lugar donde se realizó su primera reunión, el Palacio Egmont-Arenberg, en Bruselas). La finalidad del grupo es ofrecer un foro a las UIF, con el fin de mejorar el apoyo dado a cada uno de sus programas nacionales ALD y coordinar las iniciativas ALD. Este apoyo incluye ampliar y sistematizar el intercambio de información de inteligencia financiera, mejorar los conocimientos técnicos y aptitudes del personal, promover una mejor comunicación entre las UIF a través de la tecnología, y ayudar a crear UIF en todo el mundo. (<http://www.egmontgroup.org/>).

En 2004, la misión del Grupo Egmont se amplió para incluir específicamente la inteligencia financiera sobre el financiamiento del terrorismo. Para ser miembro del Grupo Egmont, la UIF de un país debe primero satisfacer la definición del Grupo Egmont sobre una UIF, que es la

siguiente: “un organismo central, nacional, responsable de recibir (y, cuando sea permitido, solicitar), analizar y difundir información financiera a las autoridades competentes: (i) con respecto a las ganancias que se sospecha que provienen de actos delictivos y el financiamiento potencial del terrorismo, o (ii) exigida por la reglamentación nacional, con el fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”. Un miembro debe comprometerse a actuar de acuerdo con los Principios del Grupo Egmont para el Intercambio de Información entre las Unidades de Inteligencia Financiera en los Casos de Lavado de activos. Estos principios comprenden condiciones para el intercambio de información, restricciones en los usos de información autorizados, y confidencialidad.

Actualmente, entre los miembros del Grupo Egmont se incluyen 94 jurisdicciones. (A partir del 2 de junio de 2004. Ver http://www.egmontgroup.org/list_of_fius062304.pdf). Los miembros del Grupo Egmont tienen acceso a un sitio *web* seguro de intercambio de información, que no está disponible para el público.

El Grupo Egmont es un organismo informal sin una secretaría ni una sede permanente. El Grupo Egmont se reúne anualmente en una sesión plenaria, y tres veces al año en sesiones de grupos de trabajo. Dentro del Grupo Egmont, los directivos de las UIF toman todas las decisiones de principio, incluso con respecto a los miembros. El Grupo estableció el Comité Egmont para ayudar a coordinar con los grupos de trabajo y los directivos de las UIF durante el tiempo que transcurre entre las sesiones plenarias anuales.

Por último, el Grupo Egmont ha producido material de capacitación con acceso al público. El Grupo ha elaborado una compilación de casos depurados sobre la lucha contra el lavado de activos, a partir de las unidades de inteligencia financiera integrantes del Grupo. También ha

preparado un video y documentos relacionados con el Grupo Egmont, que están disponibles en su sitio *web*.

2.9. GRUPOS REGIONALES ESTILO GAFI

Los grupos regionales de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI) o grupos regionales estilo GAFI (GREG) son muy importantes en la promoción e implementación de estándares relativos al antilavado de activos (ALD) y contra el financiamiento del terrorismo (LFT) dentro de sus respectivas regiones. Los GREG son para sus regiones lo que el GAFI representa para el mundo.

Estos organismos siguen el modelo del GAFI y, al igual que éste, su único objetivo es la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Promueven la puesta en práctica y observación de *Las cuarenta recomendaciones sobre el lavado de activos (Las cuarenta recomendaciones)* y las nueve *Recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo (Recomendaciones especiales)*. También realizan las evaluaciones mutuas de sus miembros, cuyo fin es identificar debilidades, para que los miembros puedan tomar medidas correctivas. Por último, los GREG proporcionan información a sus miembros sobre las tendencias, técnicas y otras actividades relacionadas con el lavado de activos en sus Informes sobre tipologías, que son elaborados, por lo general, una vez al año. Los GREG son organismos voluntarios y cooperativos. Cualquier país o jurisdicción dentro de una región geográfica dada puede ser miembro, siempre y cuando acate las reglas y objetivos de la organización. Algunos miembros del GAFI también son miembros de los GREG. Además de los miembros con derecho a voto, también se puede conceder la condición de miembro observador,

sin derecho a voto, a las jurisdicciones y organismos que deseen participar en las actividades de la organización.

Los GREG actualmente reconocidos por el GAFI son:

- Grupo Asia/Pacífico sobre el Lavado de Activos (GAP).

Las jurisdicciones miembros son: Australia, Bangladesh, Brunei, Camboya, China Taipei, Estados Unidos, Fiji, Filipinas, Hong Kong-China, India, Indonesia, Islas Cook, Islas Marshall, Japón, Macao-China, Malasia, Mongolia, Nepal, Niue, Nueva Zelanda, Pakistán, Palau, República de Corea, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vanuatu.

Las jurisdicciones observadoras son: Canadá, Francia, Myanmar, Papúa Nueva Guinea, República de Kiribati, República de las Maldivas, República de Nauru, República Democrática Popular de Laos, Reino Unido, Tonga y Vietnam.

Las organizaciones observadoras son: Banco Asiático de Desarrollo (ADB), Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFI), Secretaría del Commonwealth, GAFI, Fondo Monetario Internacional (FMI), Grupo Egmont, INTERPOL, Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios (OGBS), Pacific Financial Technical Assistance Centre (PFTAC), Pacific Islands Forum Secretariat (PIFS), Banco Mundial, Organización Mundial de Aduanas (WCO), Programa Internacional de Control de Drogas de las Naciones Unidas (UNDCP) y la Oficina de la ONU sobre Drogas y Delincuencia (ODC). <http://www.apgml.org>.

- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).

- Consejo de Europa-MONEYVAL

Los miembros son: Albania, Andorra, ex República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación Rusa, Georgia, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Moldavia, Polonia, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro y Ucrania.

Los jurisdicciones observadoras son: Canadá, Estados Unidos, Japón, la Santa Sede y México.

Los observadores son: la Comisión de Comunidades Europeas, la Secretaría del Commonwealth, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), el GAFI (Secretaría y países miembros), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Interpol, el Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios (OGBS), la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, la División de Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal de las Naciones Unidas, la Oficina sobre Drogas y Delincuencia de la ONU (UNODC), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (WCO).

(http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_cooperation/Combating_economic_crime/Money_launders)

- Grupo del Este y Sur de África contra el Lavado de Activos (ESAAMLG).
- Grupo de Acción Financiera de Suramérica (GAFISUD).

Los miembros son: Botsuana, Kenia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Uganda. Lesotho, Zambia y Zimbabue se han incorporado al ESAAMLG, pero todavía no han firmado un memorando de entendimiento.

Los observadores son: la Secretaría del Commonwealth, la Secretaría del GAFI, el Reino Unido, Estados Unidos y el Banco Mundial. (<http://www.esaamlg.org>).

2.10. LOS ELEMENTOS DE UN MARCO ALD/LFT EFICAZ

La articulación de los sistemas jurídicos de los países comprometidos en tratados regionales o a nivel de las Naciones Unidas, es una necesidad impostergable con el fin de hacer efectivas las legislaciones. Esas articulaciones, aunque elementales en su necesidad, no siempre se dan. Existen inconsistencias entre algunos sistemas jurídicos, en razón de la naturaleza política del gobierno, en la concepción de derechos que son reconocidos en unos países y en otros no, razón por lo que la identificación de objetivos comunes sólo se plasma a través de convenios que buscan un proceder jurídico que conlleve al juzgamiento, condena y también a la prevención del delito del lavado de dinero, desde un mismo prisma, desde una misma concepción. Se insiste en que, aunque esto parece elemental, no siempre se da la armonía entre las legislaciones, tal como sucede, aunque con delitos de distinta naturaleza, cuando un funcionario es perseguido en un país y halla cobijo en otro, que considera que la acción no se halla penalizada en su jurisdicción. A ello hay que añadir que depende de la naturaleza de cada tratado, los delitos objetivos de persecución, etc., aspectos que cuando no son tenidos en cuenta, tornan inútiles los esfuerzos de un país por obtener la colaboración de otro.

2.10.1. Exigencias de los Sistemas Jurídicos.

Existe una serie de medidas y estrategias que cada país debe tomar para que su marco institucional Antilavado de Activos cumpla con los estándares internacionales que se mencionan en este trabajo. No obstante, los organismos emisores de dichos estándares reconocen que cada

país tiene sistemas jurídicos diferentes y ninguno está en condiciones de aprobar leyes específicas que sean idénticas a las de otros países. A pesar de ello, existen ocho exigencias jurídicas o principios que se predicán por parte de los organismos emisores de estándares, consideradas como fundamentales dentro de cualquier ordenamiento jurídico con el ánimo de luchar contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, permitiéndole, eso sí, elaborar o aprobar leyes que sean coherentes con sus propios contextos culturales, legales y constitucionales. Dichos principios son:

2.10.1.1. Tipificación del Lavado de Activos. El punto de partida para que un país establezca o mejore su marco institucional Antilavado de Activos es lograr que el delito de lavado de activos sea considerado un crimen en dicho país. La tipificación cumple tres objetivos fundamentales: a) Obliga a acatar las medidas preventivas Anti Lavado de Activos. b) Relaciona los actos que pueden parecer inofensivos con las actividades delictivas absolutas. c) Establece una base específica para una mayor cooperación internacional en esta función crítica de aplicación de la ley.

La tipificación del lavado de activos debe realizarse conforme a la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (Convención de Viena)* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (Convención de Palermo)*.³ Las disposiciones pertinentes de estas convenciones son los Artículos 3 (1) (b) y (c) de la Convención de Viena y el Artículo (6) (1) de la Convención de Palermo. La tipificación del lavado de activos según estos artículos es la primera recomendación del GAFI.

Aunque el alcance de la *Convención de Viena* se limita al narcotráfico y no usa el término “lavado de activos”, las tres categorías de delitos especificados en la *Convención de Viena* son el fundamento del delito de lavado de activos. Las categorías son:

- La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de un delito de narcotráfico, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de estos bienes o ayudar a otra persona implicada en un delito de narcotráfico a eludir las consecuencias legales de sus acciones.
- El ocultamiento o encubrimiento de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito de narcotráfico.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de un delito de narcotráfico.

Según la *Convención de Viena*, las dos primeras categorías deben ser incluidas en las leyes nacionales; el tercer delito no es obligatorio, pero está sujeto a “los principios constitucionales y conceptos fundamentales del sistema jurídico” de cada país.

La definición de la *Convención de Viena* sobre el delito de lavado de activos es la más ampliamente aceptada y la que se utiliza en todos los instrumentos jurídicos internacionales sobre este tema.

Para el caso de Colombia este delito se encuentra tipificado en el código penal en el *artículo 323 y ss.*, sin embargo la normativa actual restringe su aplicación a los recursos procedentes de unas pocas conductas punibles, descritas taxativamente en la norma.

Esta disposición significó un gran avance pero hoy es imperativo que se amplíe a las labores que se desarrollan para la introducción en el tráfico económico de capitales provenientes de otras actividades, también graves, no incluidas en la norma pero igualmente inmersas en la preceptiva constitucional. Se han acogido recomendaciones internacionales adoptadas por varios países, donde se castiga esta conducta cuando los dineros se generan en cualquier acto ilícito de reconocible magnitud.

Además de lo anteriormente expuesto, se hace necesario tipificar ciertas actividades delictivas como delitos subyacentes al lavado de activos para ajustarse a los estándares internacionales. Sin embargo, a pesar de que tanto la Convención de Viena como la Convención de Palermo sugiere que los países participantes incluyan la más amplia gama de delitos subyacentes, estos quedan a discreción de cada país y quedan sujetos a la exigencia de la Convención de Viena según la cual el narcotráfico debe ser un delito subyacente.

En la actualidad el GAFI establece 20 categorías de delitos:

- Participación en un grupo delictivo organizado y en asociaciones extorsivas.
- Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo
- Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes
- Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de niños
- Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Tráfico ilegal de armas
- Tráfico de mercancías robadas y otros bienes
- Corrupción y soborno
- Fraude

- Falsificación de dinero
- Falsificación y piratería de productos
- Delitos ambientales
- Homicidio, lesiones corporales graves
- Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes
- Robo o hurto
- Contrabando
- Extorsión
- Falsificación
- Piratería
- Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado. (Ver la definición de “Categorías establecidas de delitos” en el Glosario de Las cuarenta recomendaciones.)

Hay dos puntos importantes con respecto a la descripción de los delitos subyacentes. Primero, el requisito es incluir “una serie de delitos” dentro de cada una de las categorías establecidas de delitos. Por ejemplo, un país no cumpliría con esta recomendación si bajo “robo o hurto” considerara sólo las ganancias del “robo de un vehículo” como delito subyacente al lavado de activos y excluyera las ganancias de los robos de otros bienes. En segundo lugar, se deja a discreción de los países la manera de definir los delitos que forman parte de la lista mencionada anteriormente y la naturaleza de todo elemento específico de dichos delitos que los convierte en delitos subyacentes al lavado de activos.

El requisito principal es la tipificación penal de las ganancias que provienen de los tipos de conducta descritos en la lista que aparece arriba. Además, no es necesario que un delito aparezca en el código penal descrito en los mismos términos que se utilizan en la lista mencionada. Por ejemplo, en algunos países no existe un delito específico denominado “fraude”, pero se tipifica la conducta fraudulenta bajo otros tipos de delitos, como el “robo”.

Teniendo en cuenta que es posible obtener una sentencia por blanquear las ganancias de una conducta fraudulenta, se deja a discreción del país la manera de describir o clasificar esa conducta.

La única excepción a este privilegio es el financiamiento del terrorismo. Según las nueve *Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo (Recomendaciones especiales)*, el GAFI exige específicamente que el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas sea tipificado como delitos subyacentes al lavado de activos. (Recomendaciones especiales, Rec. Esp. II, http://www.faft-gafi.org/pdf/SrecTF_en.pdf) El delito de financiamiento del terrorismo se define en el artículo 2 (1) de la Convención Internacional de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999).

2.10.1.2. Tipificación del terrorismo y del Financiamiento del Terrorismo. Los ataques terroristas contra Estados Unidos, ocurridos el 11 de septiembre de 2001, aumentaron la importancia de prevenir, detectar y eliminar el financiamiento del terrorismo y los ataques terroristas en la comunidad internacional. En octubre de 2001, el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI) amplió su mandato más allá de la lucha contra el lavado de activos (ALD) para concentrarse también en los esfuerzos mundiales para combatir el financiamiento del terrorismo (LFT).

Para lograr estos objetivos, el GAFI aprobó las primeras ocho Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo (Recomendaciones especiales), al mismo tiempo que modificó su mandato. En octubre de 2004, el GAFI aprobó la nueva Recomendación Especial IX, con respecto a los correos de efectivo. De la misma manera que Las cuarenta recomendaciones sobre el lavado de activos (Las cuarenta recomendaciones), las Recomendaciones especiales no son sugerencias, sino más bien mandatos para que cada país (no sólo los miembros del GAFI) tome medidas si quiere ser considerado como un país que acata los estándares internacionales en la lucha contra el financiamiento del terrorismo (LFT).

Aquellos que financian el terrorismo, del mismo modo que otros delincuentes, pueden usar los sistemas financieros nacionales e internacionales para ocultar los fondos que necesitan para apoyar sus actividades, incluso si esos fondos provienen de fuentes legítimas. La tipificación penal de todos los aspectos del terrorismo y de su financiamiento es una forma práctica de minar la capacidad de las organizaciones terroristas, al impedir que sus fondos entren en el sistema financiero. Además, un país necesita legislación que ayude a detectar cuando los fondos del terrorismo han entrado en sus fronteras, de manera que esos fondos sean decomisados e incautados. Esto también ayuda a desbaratar los planes terroristas.

En sus nueve *Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo (Recomendaciones especiales)*, el GAFI exhorta a los países a tipificar el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas, y a clasificarlos como delitos subyacentes del lavado de activos.

Tal como se señaló anteriormente, el GAFI determina que una de las categorías establecidas de delitos es el terrorismo, incluyendo su financiamiento. Por tanto, si tenemos en cuenta las

Cuarenta recomendaciones y las *Recomendaciones especiales*, el terrorismo, los actos terroristas, las organizaciones terroristas y el financiamiento del terrorismo, cada uno de ellos debe ser considerado como un delito subyacente dentro de las leyes de un país sobre el lavado de activos.

2.10.1.3. *Leyes para el embargo, decomiso e incautación de las ganancias ilegales.* Los enfoques actuales sobre la delincuencia internacional y el financiamiento del terrorismo están diseñados para lograr que las actividades delictivas no sean lucrativas e impedir que los terroristas tengan acceso a los fondos. Estos objetivos no pueden lograrse sin que existan leyes de decomiso eficaces, por las cuales las autoridades puedan privar a los delincuentes y terroristas de sus ganancias ilícitas. (La Convención de Viena, artículo 1(f); Consejo de Europa, Convención sobre el lavado, identificación, embargo y decomiso de los beneficios económicos derivados del delito (1990), artículo 1(d)).

El GAFI incita a los países a que aprueben leyes que permitan el decomiso de los bienes blanqueados, las ganancias del lavado de activos y los delitos subyacentes, los medios utilizados, o destinados a usarse, en el proceso de lavado de activos y los bienes de valor equivalente.

2.10.2. Tipos de entidades y personas a ser cubiertas por las leyes de ALD.

Las recomendaciones del GAFI imponen diversas exigencias a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras, para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Más aún, las Recomendaciones contemplan excepciones al aplicar estas medidas preventivas. Por lo tanto, una decisión crucial para un país es determinar qué instituciones y personas deberían estar cubiertas y cuáles son las exigencias que las cubren. En este sentido, todas las medidas preventivas se aplican a las “instituciones financieras”, mientras

que solamente ciertas medidas preventivas se aplican a algunas “actividades y profesiones no financieras designadas”.

2.10.2.1. Instituciones financieras. Es evidente que los blanqueadores de dinero y aquéllos que financian el terrorismo deben tener acceso a las instituciones financieras. Estas últimas proporcionan los medios para que dichos individuos transfieran fondos entre otras instituciones financieras, tanto a nivel nacional como internacional. Estas instituciones también facilitan los medios para convertir el dinero y pagar por los bienes utilizados en el proceso de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los tipos de instituciones financieras y sus capacidades varían mucho entre los diferentes países. Según las Recomendaciones del GAFI, el término “instituciones financieras” significa “cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente”:

- Toma de depósitos y otros fondos reintegrables de terceros (incluyendo la banca privada).
- Préstamo (esto incluye, entre otras cosas: créditos personales; créditos hipotecarios; factoraje, con o sin recurso; y financiamiento de operaciones comerciales, incluyendo el decomiso).
- Arrendamiento financiero o *leasing* (pero sin incluir los acuerdos de arrendamiento financiero relacionados con bienes de consumo).
- Transferencia de dinero o valores (incluyendo la actividad financiera, tanto en el sector formal como informal, por ejemplo, la actividad de remesas alternativas).
- Emisión y administración de medios de pago (por ejemplo: tarjetas de crédito o débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico).
- Garantías y compromisos financieros.

- Compraventa de:
 - a. Instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.).
 - b. Moneda extranjera.
 - c. Instrumentos de canje, tasas de interés e índices.
 - d. Valores transferibles.
 - e. Negociación a futuro de productos primarios.
- Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.
- Gestión de carteras individuales y colectivas.
- Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros.
- Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros.
- Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.
Ello se aplica tanto a las empresas de seguros, como a los intermediarios de seguros (agentes y corredores).
- Cambio de moneda y divisas

Esta es una definición funcional más que institucional o conceptual. Lo más importante es saber si una entidad o individuo lleva a cabo cualquiera de las funciones o actividades mencionadas anteriormente en nombre de un cliente, y no cuál es el nombre del negocio o como se lo denomina. Por ejemplo, cualquier persona o entidad que acepta depósitos u otorga préstamos al público está incluida en la definición, sin importar si la persona o entidad es llamada “banco”. En muchos casos, las leyes o reglamentaciones van a limitar la conducción de dichas

actividades a instituciones financieras registradas y, en esos casos, los países que aplican medidas de control ALD/LFT a las instituciones financieras registradas van a cumplir con los estándares. De otro lado, si dichas actividades pueden ser llevadas a cabo legalmente por entidades no registradas, también se deberían aplicar las medidas de control ALD/LFT a estas entidades.

2.10.2.2. Actividades y profesiones no financieras designadas. Las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas en 2003 para incluir por primera vez ciertas actividades y profesiones no financieras designadas dentro de la cobertura de *Las cuarenta recomendaciones*. Las exigencias aplicables a estas entidades y profesiones son más limitadas y se aplican en circunstancias más restringidas que en el caso de las instituciones financieras. De igual forma se les exige a los países que incluyan las siguientes entidades y personas dentro de la cobertura de algunas disposiciones de ALD/LFT:

- Casinos (que también incluye a los casinos por Internet).
- Agentes inmobiliarios.
- Comerciantes de metales preciosos.
- Comerciantes de piedras preciosas.
- Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores o contables. (Se refiere a los profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados dentro de firmas de profesionales. No se propone referirse a los profesionales “internos” que son empleados de otros tipos de emprendimientos ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que posiblemente ya estén sujetos a medidas que combatirían el lavado de activos).

- Proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (*trust*), haciendo referencia a todas las personas o actividades que no quedan comprendidas en otra parte de estas Recomendaciones, y que, por su actividad, presten a terceros cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Actuación como agente para la constitución de personas jurídicas.
 - b) Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o desempeñe un cargo similar en relación con otras personas jurídicas.
 - c) Provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica.
 - d) Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso.
 - e) Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

2.10.2.3. Otras entidades y personas potencialmente cubiertas. Por último, en una recomendación aparte y de vasto alcance, el GAFI declara que los países deberían considerar la aplicación de las recomendaciones a otras actividades y profesiones, además de las mencionadas anteriormente, que presenten un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Depende de cada país determinar cuáles actividades o profesiones deberían ser incluidas y cuál sería la medida apropiada con respecto al riesgo. Algunos ejemplos podrían ser los comerciantes de artículos o bienes de lujo de gran valor (antigüedades, automóviles, barcos, etc.), las casas de empeño, las casas de subastas y los asesores en inversiones. No hay ningún requisito para cubrir cualquiera o todas las actividades o profesiones mencionadas en esta lista o en cualquier otra,

pero sí existen exigencias con respecto a los riesgos a considerarse y las medidas para abordar dichos riesgos.

2.10.3. Leyes para la puesta en práctica de las recomendaciones del GAFI. Un aspecto crucial de cualquier sistema jurídico es tener leyes y regulaciones que sean consistentes internamente y funcionen en coordinación entre ellas. Por lo tanto, es importante que una ley no esté en conflicto con otra ley, a menos que el sistema permita hacer una excepción, y que se puedan interpretar las dos leyes como complementarias sin entrar en contradicción.

Un área donde existe potencial para el conflicto son las leyes de confidencialidad. Por lo general, los países tienen leyes generales que protegen la privacidad de la información financiera y no permiten su divulgación. Dichas leyes pueden estar en conflicto con un requisito específico, por ejemplo, que las instituciones financieras reportan las operaciones sospechosas.

Para cumplir con los requisitos de ALD/LFT, el GAFI estipula que los países deben asegurarse de que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

2.10.4. Cooperación entre las autoridades competentes

Todos los países deben asegurarse que los responsables de formular las políticas, las UIF, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley (incluyendo la aduana, cuando sea necesario), los supervisores de instituciones financieras y otras autoridades pertinentes cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar entre sí. Si las leyes de un país y su sistema de aplicación de la ley lo permiten, este requisito debería incluir la coordinación del desarrollo y la

implementación de políticas y actividades destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Idealmente, esta recomendación quiere decir que las leyes y los mecanismos de un país deben ser considerados como facilitadores de la cooperación y la coordinación entre las diversas autoridades competentes que participan en los esfuerzos de ALD y LFT. Más importante aún, no debe pensarse que las leyes y los mecanismos de un país prohíben o limitan dichos esfuerzos cooperativos.

2.10.5. Investigaciones

Todos los países deben asegurarse que la responsabilidad de las investigaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo recaiga en las autoridades garantes del cumplimiento de la ley. El GAFI alienta a los países a autorizar, apoyar y desarrollar técnicas y mecanismos de investigación especiales, como operaciones encubiertas, investigaciones patrimoniales especializadas e investigaciones en colaboración con otros países.

Los países deberían proporcionar a los encargados de las investigaciones y a los organismos competentes involucrados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, incluyendo un personal de gran integridad.

Por último, la eficacia del régimen de ALD/LFT de un país depende de la información útil. Por lo tanto, cada país debería mantener estadísticas sobre la efectividad y eficiencia de sus investigaciones y otros aspectos de su régimen.

2.11. MEDIDAS PREVENTIVAS

Todas las personas involucradas en el proceso del LA/FT se valen de las diferentes entidades e instituciones financieras para ayudarse en sus actividades delictivas. Para ellos es crucial el acceso a las entidades financieras, pues son estas últimas quienes proporcionan los mecanismos para las transferencias entre otras instituciones financieras, tanto a nivel nacional como internacional, cambien moneda extranjera y, de esta forma, conviertan el dinero ilícito en diferentes instrumentos financieros y otros bienes.

El GAFI, dentro de *Las Cuarenta Recomendaciones sobre el lavado de activos*, ha establecido una serie de medidas preventivas que los países deben adoptar para tratar de evitar que el aparato financiero de los países sea utilizado para este fin.

Estas Medidas Preventivas son:

2.11.1. Identificación de cliente y debida diligencia.

Según los estándares internacionales establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (Comité de Basilea) (Comité de Basilea, Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz y debida diligencia para los bancos, Principio 15, en <http://www.bis.org/publ/bcbs30.pdf>) y el GAFI, los países deben asegurarse de que sus instituciones financieras tengan métodos adecuados de identificación del cliente y debida diligencia. Dichos métodos se aplican tanto a los clientes particulares como empresariales de una institución financiera. Estos reglamentos o procedimientos aseguran que las instituciones financieras mantengan un conocimiento adecuado sobre sus clientes y las actividades financieras

de estos últimos. Las exigencias de identificación del cliente también son conocidas como “Conozca a su cliente” (CSC) (Comité de Basilea, Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz, Principio 15, el cual establece que: “Los supervisores bancarios deben asegurarse que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo reglas estrictas de ‘conozca a su cliente’, que promueven normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector financiero y eviten que el Banco sea utilizado, voluntaria o involuntariamente, por delincuentes”), un término utilizado por el Comité de Basilea.

Los estándares CSC no sólo ayudan a las instituciones financieras a detectar, impedir y prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, también conceden beneficios concretos a la institución financiera, a sus clientes respetuosos de la ley y al sistema financiero en su totalidad.

Un aspecto crucial de la identificación del cliente es establecer si éste está actuando en su propio nombre o si hay un beneficiario de la cuenta que puede no estar identificado en los documentos mantenidos por la institución financiera. Si existe una razón para sospechar que el cliente está actuando en nombre de otra persona o entidad, deberían establecerse medidas adecuadas de debida diligencia. Según estos estándares, las instituciones financieras deben comprobar y verificar el documento de identidad oficial de sus clientes. Los mejores documentos para verificar la identidad de los clientes potenciales o existentes son aquéllos que son más difíciles de reproducir. (Ver Debida diligencia de los clientes para los bancos, del Comité de Basilea (disposición 23)). En este sentido, los países deberían exigir el uso de documentos “oficiales” emitidos por las autoridades correspondientes, como un pasaporte, una licencia de conducir, un documento de identificación personal o un documento de identificación fiscal.

Para el caso de Colombia, las entidades financieras deberían adoptar medidas más efectivas y establecer controles eficaces, para la apertura de productos bancarios, ya que en nuestro medio es muy fácil conseguir documentación falsificada con calidad muy similar a los auténticos, y en muchos casos, con la complicidad de algunos funcionarios públicos, resulta mucho más fácil obtener un documento auténtico con datos falsos. Sin embargo con el avance de la tecnología, ya muchos bancos han implementado sistemas que permiten realizar una identificación en línea, para determinar la autenticidad de las cédulas y otros documentos, pero aún sin llegar a un margen de error cero.

El compromiso de la Banca con los objetivos oficiales es fundamental. Son los bancos los llamados a ejercer vigilancia sobre las actividades que a través de sus sucursales se realizan, más que con ánimo policivo, con ánimo de asesorar al cliente cuando realice cierto tipo de actividades, ignorando, de buena fe, que las mismas se hallan contempladas en el estatuto penal. Pero también los Bancos están llamados a ejercer vigilancia interna, ya que la corrupción no conoce límites ni tiene ataduras; sus tentáculos son sumamente inmensos y el poder de corrupción del “dinero fácil” es una amenaza permanente, que amerita esfuerzos conjuntos, orientados a poner control a las actividades que atentan contra la legitimidad de las instituciones bancarias y sus operaciones lícitas.

El GAFI y el Comité de Basilea también establecen que se deben tomar ciertas medidas exhaustivas en algunos casos como:

- Personas expuestas políticamente (PEP), que de acuerdo al GAFI, comprende sólo a los clientes que desempeñan funciones públicas en un país “extranjero”. Por tanto, no se aplica a las

PEP “nacionales”. Sin embargo, el GAFI alienta a los países a hacer extensivos los requisitos de una mayor debida diligencia a las personas que ocupan funciones públicas destacadas en su propio país, pero exige que se aplique una mayor debida diligencia a los PEP extranjeros.

- Las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional son otra fuente de posibles cuentas de alto riesgo para las instituciones financieras. Tales relaciones podrían servir para que las entidades o personas de países con medidas poco estrictas tengan acceso al sistema financiero mundial sin someterse a las medidas apropiadas de debida diligencia.
- Clientes sin presencia física: A medida que la tecnología avanza, el fenómeno de las relaciones comerciales y los clientes sin presencia física aumenta, ya que los clientes usan el teléfono y la Internet para obtener servicios financieros sin visitar necesariamente al proveedor. Los organismos que fijan los estándares internacionales no pretenden impedir dichos adelantos, que brindan al cliente más opciones y servicios, y benefician al mismo tiempo la economía. Las instituciones financieras y otras que proveen dichos servicios deben saber que los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo son algo diferentes con respecto a estos clientes y necesitan tomar las medidas necesarias para tratar con ellos.
- Negocios “presentados” por terceros: En algunos países, se permite que intermediarios o terceros “presenten” clientes a las instituciones financieras y estas últimas no los sometan al procedimiento de debida diligencia. En dichos casos, las instituciones financieras deben hacer tres cosas. Primero, la institución debe asegurarse que el intermediario o tercero se someta a los requisitos de debida diligencia y que el cumplimiento de tales requisitos esté sujeto a supervisión.

En segundo lugar, la institución debe asegurarse que el intermediario o tercero haya recopilado suficiente información sobre la identidad del cliente y otra documentación pertinente de debida diligencia sobre el mismo. Tercero, las instituciones deben asegurarse que el intermediario pueda presentar dicha información cuando se le solicite y sin demora.

2.11.2. Exigencias sobre el mantenimiento de registros.

Las instituciones financieras deberían mantener los registros sobre la identidad del cliente y las operaciones por un plazo mínimo de cinco años, luego del cierre de una cuenta. Se les podría exigir a las instituciones que mantengan registros por más de cinco años, si así lo requieren los reguladores. El contenido de los registros debería ponerse inmediatamente a disposición de las autoridades cuando éstas lo soliciten y, más adelante, ser suficiente para permitir que se entablen acciones judiciales contra las actividades delictivas.

El mantenimiento de registros es importante tanto para prevenir como para detectar alguna intención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Si un cliente potencial sabe que se mantienen registros, es poco probable que dicho cliente trate de usar la institución para estos fines ilegales. Mantener registros también es útil para detectar a las personas implicadas y además proporciona pistas a nivel financiero para ayudar a las autoridades competentes a perseguir a estas personas.

Cuando se registra la transacción de un cliente, se debería incluir la siguiente información:

- Nombre del cliente y/o del beneficiario
- Dirección
- Fecha y naturaleza de la transacción

- Tipo y cantidad de dinero comprendidos en la transacción;
- Tipo de cuenta y número de identificación de la cuenta; y
- Otra información pertinente que la institución financiera registra generalmente

2.11.3. Reportes sobre operaciones sospechosas.

Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, dicha institución debería reportar sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) pertinente. Además, se les debe exigir a los bancos que denuncien las actividades sospechosas y los casos importantes de fraude a los supervisores, y los supervisores deben asegurarse que se ha alertado a las autoridades competentes. Cuando las instituciones financieras presenten reportes de actividades sospechosas (RAS) no deberían en ningún caso avisar a sus clientes que su comportamiento ha sido reportado como sospechoso a las autoridades. Desde ese momento en adelante, es decir, a partir del reporte, las instituciones financieras deben acatar completamente las instrucciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo la preparación de reportes.

Las instituciones financieras y sus empleados deberían estar siempre alertas con respecto a las operaciones sospechosas. Aunque los ejemplos siguientes indican la presencia de operaciones sospechosas, la lista no es exhaustiva:

Indicios generales:

- Fondos retirados inmediatamente después de haber sido abonados en una cuenta.
- Una cuenta sin movimiento que de pronto se vuelve activa sin ninguna razón admisible.

- El alto valor del capital de un cliente no es compatible con la información sobre el cliente mismo ni sobre sus negocios.
- Un cliente proporciona información falsa o adulterada, o se niega a transmitir al banco la información requerida.
- La forma en que se hace una transacción implica un propósito ilegal, es ilógica desde el punto de vista económico, o no identificable.

Indicios con respecto a las operaciones de dinero en efectivo:

- Depósitos frecuentes de dinero en efectivo incompatibles con la información sobre el cliente o sus negocios.
- Depósitos de dinero en efectivo inmediatamente seguidos de la emisión de cheques o remesas hacia cuentas abiertas en otros bancos ubicados en el mismo país o en el exterior.
- Retiros frecuentes de dinero en efectivo sin ningún vínculo evidente con los negocios del cliente.
- Intercambio frecuente de billetes de gran valor por billetes de valor más pequeño, o por otra moneda.
- Cobros de cheques, incluidos los cheques de viajero, por grandes cantidades.
- Operaciones frecuentes de dinero en efectivo por montos justo por debajo del nivel donde se exige la identificación o reporte por parte de la institución financiera.

Indicios con respecto a las operaciones de las cuentas a plazo:

- Cierre de una cuenta seguido de la apertura de cuentas nuevas bajo el mismo nombre o por miembros de la familia del cliente.

- Compra de valores bursátiles con fondos que han sido transferidos del exterior o inmediatamente después de haber depositado dinero en efectivo en la cuenta.
- Estructuras ilógicas (varias cuentas, remesas frecuentes entre cuentas, etc.).
- Concesión de garantías (empeños, fianzas) sin ninguna razón aparente.
- Remesas en favor de otros bancos sin ninguna indicación sobre el beneficiario.
- Rembolso inesperado, sin ninguna razón convincente, de un préstamo moroso.
- Depósito de cheques de montos importantes incompatibles con la información sobre el cliente o sus negocios.

2.11.4. Reportes de operaciones de dinero en efectivo.

Los países deberían considerar los beneficios que podrían obtener al exigir que se reporten todas las operaciones de dinero en efectivo que sobrepasen un valor umbral determinado. No es obligatorio, sin embargo, que un país tenga ese tipo de requisito. Los reportes sobre operaciones de dinero en efectivo tienen consecuencias significativas con respecto a los recursos y la privacidad que los países necesitan tener en cuenta al considerar el asunto. Cada país o jurisdicción establece su propio umbral de reportes, basándose en su propia situación.

En Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece en sus artículos 103 y 104, la obligatoriedad de las entidades financieras de dejar constancia a través de formularios diseñados para tal fin, la información relativa a las operaciones en efectivo que se realicen ya sea en moneda legal o extranjera cuyo valor supere las cuantías establecidas por la Superintendencia Financiera e informar a la UIAF periódicamente de la totalidad de estas operaciones. Rige, pues, para las operaciones que superen los \$10'000.000.00 m/l (Diez millones de pesos) o su

equivalente en la moneda extranjera con la que se realice la operación. Estas instrucciones se encuentran previstas en la Circular 003 de 2005, emitida por la Superintendencia Financiera.

2.11.5. Equilibrio entre las leyes de confidencialidad y las exigencias de reportes y divulgación de información.

Los reportes sobre algún tipo de información, por ejemplo, con respecto a las operaciones sospechosas y operaciones de dinero en efectivo, o la divulgación de registros realizados por parte de una institución financiera a una autoridad competente, comprenden necesariamente datos que, por regla general, se tratan de manera confidencial, bajo las leyes de privacidad y secreto bancario de un país.

Al exigir el reporte o divulgación de tales datos para fines de ALD y LFT, un país debe incluir las excepciones correspondientes en sus leyes de privacidad o, de lo contrario, autorizar específicamente el reporte y la divulgación con esos fines limitados. El GAFI aconseja que las leyes de privacidad de la institución financiera sean redactadas de manera que no impidan la aplicación de ninguna de sus recomendaciones. Al mismo tiempo, un país necesita incorporar medidas de protección para asegurarse de que se respete la confidencialidad, *excepto cuando las necesidades de políticas públicas, como las acciones judiciales por lavado de activos, sean mayores que la necesidad global de proteger la privacidad de la información financiera*. Al garantizar la confidencialidad y privacidad en el plan global, un país evita el uso incorrecto de los reportes y divulgación. Al hacer esto, el país promueve una cooperación absoluta y un reporte y divulgación adecuados por parte de las entidades y personas sujetas a dichas exigencias.

2.11.6. Controles internos, cumplimiento y auditoría.

Los países deberían exigirles a todas las instituciones financieras cubiertas por sus leyes de ALD y LFT que establezcan y mantengan políticas y procedimientos internos para evitar que sus instituciones sean utilizadas para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Las políticas y procedimientos internos pueden variar de una institución a la otra y entre los diversos tipos de instituciones; sin embargo, todos deberían considerar el tamaño, el alcance y la naturaleza de las operaciones de la institución.

Los procedimientos internos comprenden un adiestramiento permanente que mantenga a los empleados informados y al día sobre los avances con respecto al ALD y la LFT. La capacitación ofrecida a los empleados debe: 1) describir la naturaleza y los procesos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; 2) explicar las leyes de ALD/LFT y las exigencias reglamentarias; y 3) explicar las políticas y los sistemas de una institución con respecto a las exigencias de los reportes sobre actividades sospechosas, haciendo hincapié en la identificación del cliente, la debida diligencia y las exigencias de los reportes.

2.11.7. Personas jurídicas y estructuras jurídicas.

Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de activos y aquéllos que financian el terrorismo.⁸⁰ Como parte de esas medidas se debería contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. Además, los países que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los

países también deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de fideicomisos y otras estructuras jurídicas similares por parte de los lavadores de activos y aquellos que financian el terrorismo. Dichas medidas preventivas deberían incluir el acceso a información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios de estos tipos de estructuras jurídicas.

2.12. LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

La necesidad de disponer de una estrategia moderna de lucha contra el lavado de activos era reconocida ampliamente a mediados de los años ochenta. Desde entonces ha sido creciente el consenso de la comunidad internacional sobre la importancia de privar a los delincuentes del producto de su actividad como herramienta para combatir el narcotráfico y, más recientemente, contra todos los delitos graves que significan ganancias para quienes los perpetren. Así, los Estados han ido gestando nuevos y más perfeccionados instrumentos contra la delincuencia organizada, la corrupción y el financiamiento del terrorismo, así como en el terreno de la protección de la integridad de los mercados financieros.

Con la elaboración de estrategias contra el lavado de activos se tomó cada más conciencia en los Estados que la eficacia de este combate requería de la participación activa del sistema financiero, sin alterar las condiciones necesarias para que éste pudiese funcionar con eficiencia.

Los países también llegaron a la conclusión de que si el sistema exigía a las instituciones financieras divulgar transacciones sospechosas, se necesitaba de una institución o un organismo central del Estado que tuviese la responsabilidad de evaluar y procesar los datos divulgados. De esta manera, a principios de los años noventa comenzaron a surgir las unidades de inteligencia

financiera (UIF), como respuesta a la necesidad de que una entidad centralizara la recepción, análisis y divulgación de la información financiera tendiente a combatir el lavado de activos.

La reunión plenaria de directores de las unidades de inteligencia financiera (UIF) del Grupo Egmont aprobó en 1996 una definición de estos órganos, que después se revisó en Guernesey, en junio de 2004 (El Grupo Egmont es una organización informal de Unidades de Inteligencia Financiera, denominado así por el lugar donde se realizó su primera reunión, el Palacio Egmont-Arenberg, en Bruselas. La finalidad del grupo es ofrecer un foro a las UIF, con el fin de mejorar el apoyo dado a cada uno de sus programas nacionales de ALD. Ver Grupo Egmont, “Documento informativo sobre Unidades de Inteligencia Financiera y el Grupo Egmont”, disponible en

http://www.egmontgroup.org/info_paper_final_092003.pdf. Ver también Capítulo 3, Grupo Egmont)

El Grupo Egmont, Declaración de Principios, versión revisada (23 de junio, 2004). Disponible en inglés en <http://www.egmontgroup.org/> Esta señala que una UIF es un organismo nacional, central, encargado de recibir (y según se le permita, solicitar), analizar y presentar a las autoridades competentes información financiera:

- Relacionada con fondos sobre los cuales se sospecha una procedencia delictiva o potencial del financiamiento del terrorismo;
- O requerida por la legislación o la reglamentación nacional, con el objeto de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las UIF varían de un país a otro, sin embargo, todas comparten tres funciones principales: reciben, analizan y difunden información para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las UIF son algo más que solamente bases de datos para la información financiera exigida por la legislación o los organismos reguladores nacionales. Las UIF deben analizar los datos que reciben porque muchos reportes sobre operaciones sospechosas y otras revelaciones de tipo financiero, por lo general, parecen ser operaciones inocentes. Sin embargo, los depósitos corrientes, los retiros, las remesas de fondos, o la compra de un valor o una póliza de seguros pueden ser datos útiles para detectar y entablar acciones judiciales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las IUF pueden detectar operaciones financieras delictivas sólo a través del interrogatorio y el análisis. Para distinguir las verdaderas operaciones sospechosas de aquéllas que sólo son poco comunes pero inofensivas, se requiere un análisis fundamentado. Sin éste, la recopilación de datos más sofisticada del mundo no sería productiva.

Estas funciones analíticas exigen que los países les concedan a sus UIF la facultad legal necesaria, los recursos humanos adecuados y la suficiente capacidad técnica. En particular, las funciones analíticas de la UIF necesitan poderes amplios para tener acceso a la información. Estos poderes deberían incluir: el acceso a ciertas bases de datos comerciales o gubernamentales; la autoridad para solicitar información adicional a las entidades declarantes y a otras fuentes, si es necesario; y tener acceso a técnicas y equipos de inteligencia avanzados, como la interceptación telefónica y las operaciones secretas, sujetas a los preceptos nacionales de ley.

2.12.1. Tipos o modelos de UIF.

Por lo general, los países escogen uno de los cuatro modelos básicos al establecer una UIF o mejorar su funcionamiento:

- El modelo policial, que depende de un organismo policial, ya sea general o especializado.
- El modelo administrativo, que depende de un organismo regulador o de supervisión, como el banco central o el ministerio de Hacienda, o de una autoridad administrativa independiente.
- El modelo judicial o fiscalizador, que depende de una autoridad judicial o de la fiscalía.
- El modelo mixto o “híbrido”, que es una combinación de los tres anteriores.

2.12.2. La Unidad de Información y Análisis Financiero en Colombia.

La Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La UIAF es la entidad del Estado encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de Lavado de Activos, es decir, la Unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados esto le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con el delito de lavado de activos. La Unidad fue creada como respuesta al flagelo del delito de lavado de activos en Colombia, que se relaciona con delitos como el narcotráfico, secuestro extorsivo, rebelión, extorsión, enriquecimiento ilícito, entre otros.

Sus antecedentes son:

El Decreto 1964 de 1998 bajo la figura de órgano administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones se enmarcaban en la recepción y análisis de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de los sectores financiero, bursátil, loterías y juegos de azar.

El 15 de noviembre de 1998 se inició una consultoría del Banco Mundial para el establecimiento de una verdadera Unidad de Inteligencia Financiera, bajo los preceptos emitidos por las 40 Recomendaciones del GAFI y los lineamientos del Grupo EGMONT, que son las instancias internacionales que rigen la materia.

El Gobierno, consciente de las limitaciones de esa Unidad que fue creada por decreto, impulsó su institucionalización legal, colocando a discusión del Congreso de la República el Proyecto de Ley 004 de 1998, que le dio vida jurídica a la actual Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, mediante la Ley 526 de 1999, la cual fue sancionada el 12 de Agosto del mismo año.

Tal como está descrita y concebida, y por ser de tipo administrativo, la UIAF en Colombia presenta ciertas desventajas:

- Puesto que la UIAF no forma parte de la autoridad policial, es posible que se retrase la aplicación de medidas coercitivas, como el congelamiento de una operación sospechosa o la detención de un sospechoso a partir de divulgaciones financieras.
- No goza de todas las facultades jurídicas que los organismos policiales y las autoridades judiciales tienen para obtener pruebas.
- Está más sujeta a la supervisión directa de las autoridades políticas y del ejecutivo, esto puede desembocar en el uso indebido de la información allí recaudada.

En el año 2009 la UIAF se vio afectada por el escándalo de las “chuzadas” y seguimientos ilegales a magistrados por parte del DAS, ya que, de acuerdo a lo manifestado por la fiscalía, el organismo entregó información financiera sobre magistrados sin que hubiera orden del único organismo competente para ello que es la Comisión de Acusaciones de la Cámara. (Ver <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo138909-director-de-uiaf-renuncia-problemas-de-chuzadas>). Este inconveniente provocó la renuncia del Director de la entidad en su momento, y aún hoy se discute la competencia legal o no de la UIAF para analizar los reportes sobre operaciones sospechosas de algunas personas "y sus posibles vínculos con otras vinculadas a actividades ilícitas donde podrían verse involucrados algunos magistrados". (Ver http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/uiaf-dice-que-es-su-deber-analizar-posibles-operaciones-ilicidas-de-personas-cercanas-a-magistrados_5380868-1)

2. CAPÍTULO III.

POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS VIGENTES CONTRA LA PRÁCTICA DEL LAVADO DE ACTIVOS COMO ACTIVIDAD FINANCIADORA DEL TERRORISMO, EN COLOMBIA.

3.1. INSTRUMENTOS LEGALES Y ORGANIZATIVOS DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN COLOMBIA

En Colombia se le ha dado especial importancia a la lucha contra el lavado de activos, mediante la expedición de una serie de regulaciones tendientes a combatir este fenómeno, penalizando a los autores y a través de una serie de medidas administrativas encaminadas a la prevención.

Lo anterior se debe en gran parte a que Colombia ha sido víctima de muchas actividades ilícitas que surgen de su seno y se propagan a otras naciones, causando daños a la economía y a la imagen del país y de sus nacionales. En Colombia, el lavado de activos es un delito de forzoso control y represión, habida cuenta de la producción de alucinógenos que se da en el país y que trae, en contraprestación para el delincuente, grandes cantidades de dinero que éste trata de introducir en el sistema económico lícito, a través de diversas estrategias. De ahí que, para el país, la colaboración internacional sea una necesidad de primer orden y más aun lo es el orden interno, a través del ceñimiento a normas eficientes y eficientemente aplicadas, con miras a neutralizar la acción de los delincuentes.

El marco legal existente en Colombia sobre el tema de prevención y control del lavado, tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan a los distintos sectores de la economía protegerse adecuadamente contra el perverso efecto que supone exponerse al riesgo legal y reputacional de que dineros u otros activos provenientes de actividades ilícitas perneen las finanzas de las empresas y se confundan entre los recursos legítimamente obtenidos.

Ante la amenaza económica, política y social que significa para Colombia el blanqueo de capitales, sus fuentes y la corrupción que produce, sin dejar de lado la mala imagen para la organización que sea descubierta dentro de este penoso incidente, el país ha venido desarrollando marcos normativos e institucionales que se ajusten a las particularidades de los delitos que lo generan, así como a los requerimientos de la comunidad internacional.

3.2. ORGANIZACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La institucionalidad con que cuenta el Estado Colombiano para hacer frente a este flagelo está estructurada de acuerdo con las mismas funciones misionales que tiene cada una de las instituciones y organismos a los que se les ha encargado combatir este delito:

La coordinación de las acciones que desarrollan las diferentes entidades del Estado está en cabeza de una comisión permanente creada en 1995 y denominada “**Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos**” la cual se encuentra conformada por varios funcionarios de alto nivel dentro del gobierno. A esta comisión le correspondió el diseño y aprobación de la denominada “Estrategia Integral Contra el Lavado de Activos”, de la cual sin duda se han desprendido las más importantes y eficaces herramientas legales de lucha contra el blanqueo de capitales con que cuenta nuestro país. Así mismo, con el propósito de procurar la

aplicación efectiva de los mecanismos dispuestos en la estrategia, se creó la unidad de información y análisis financiero –UIAF-.

3.2.1. La superintendencia Financiera.

Tiene a su cargo la expedición de actos administrativos de carácter general necesarios para que los sectores, provisional, asegurador y las casas de cambio que operan en el país, adecuen su estructura organizacional y adopten los mecanismos que requieren para el apropiado control y prevención del lavado de activos en función de los productos y servicios que ofrecen al mercado. La Superintendencia Financiera de Colombia surgió de la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4327 de 2005. La entidad es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

3.2.2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

De otro lado, el control del contrabando le corresponde a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**. Ésta es una de las típicas modalidades de lavado, que en Colombia ha sido tolerada durante muchos años y, de otra, verificar el adecuado cumplimiento de las normas cambiarias sobre entrada y salida de divisas del y hacia el exterior, con lo cual cumple una importante tarea en materia de lucha contra el lavado; contando para ello con el Programa de Fiscalización Aduanera.

3.2.3. Grupo de Trabajo Multilateral.

Debe señalarse, además, que con el fin de contrarrestar uno de los métodos más utilizados en el lavado de dinero, el mercado del peso clandestino, el 29 de agosto de 2000 se constituyó un Grupo de Trabajo multilateral sobre el sistema de cambio del peso en el mercado negro. Dicho

grupo está conformado por las autoridades de Aruba, Estados Unidos, Panamá y Colombia, buscando establecer mecanismos que faciliten rastrear el dinero de origen ilícito en el comercio y en el sistema financiero de cada nación.

3.2.4. Departamento Administrativo de Seguridad.

Así mismo, la investigación e identificación de las organizaciones y las personas dedicadas al lavado de dinero así como de los mecanismos informáticos financieros y económicos utilizados para lograr lavar el dinero proveniente de actividades de narcotráfico y conexas, corresponde al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-. Éste órgano de seguridad del Estado colabora de manera estrecha con la Fiscalía General de la Nación. Para combatir el lavado de activos cuenta con tres áreas especializadas: la “Unidad de Delitos Informáticos y Electrónicos”, la “Unidad Especial de Investigaciones Financieras” y la “Unidad de Investigaciones Especiales”, la cual trabaja en coordinación con la DEA.

3.3. EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS - SIPLA

En el año 1996 a través de la circular externa 007 del 19 de enero del mismo año, la entonces Superintendencia Bancaria, dio un primer gran paso para generar en las entidades financieras la conciencia para una cultura de anti lavado de activos y obliga estas entidades a aplicar lo que se denominó como MANUAL SIPLA. En ese entonces no se hablaba de la financiación del terrorismo, pero el fenómeno del lavado de activos había cobrado especial importancia por la situación que atravesaba el país, la guerra de los carteles de la droga, el surgimiento de bandas delincuenciales muy organizadas, grupos al margen de la ley, etc. Todos ellos buscaban o poseían

grandes riquezas provenientes de sus actividades, y las entidades financieras no contaban con unas pautas en cuanto a la prevención, pues no había mucha normatividad al respecto que los obligase a ello, por lo que resultaban muy permeables a las intenciones de los delincuentes para el blanqueo de capitales. Sin embargo con la expedición de la circular antes enunciada y la puesta en marcha de la misma, se empezó un cambio en la manera de pensar de los banqueros, pues el sistema contemplaba la elaboración de un código de conducta para los funcionarios y empleados de la entidad, un manual de procedimiento SIPLA, procedimientos de control, así como la concientización de las consecuencias que acarrearía el incumplimiento de lo establecido en el manual SIPLA. Dichas sanciones pueden ser administrativas personales e institucionales. Las primeras se aplican cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal o empleado de una entidad vigilada autorice o ejecute actos violatorios del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Las segundas se aplican cuando los administradores o representantes legales de una entidad vigilada incumplan el mencionado estatuto, la ley o sus reglamentos, y se trata del incumplimiento a las obligaciones de prevención de lavado de activos, podrá obligar a la entidad a destinar una suma igual para implementar los correctivos.

3.4. EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT

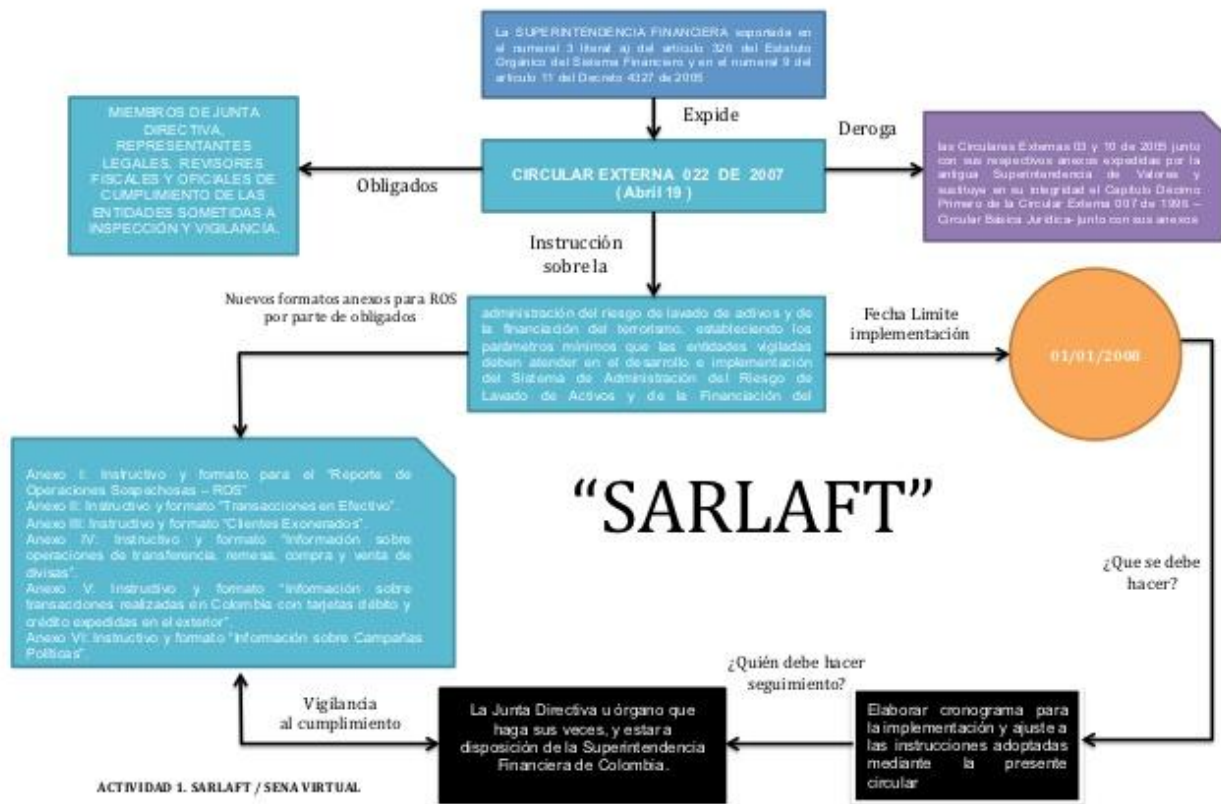
No obstante la optimista interpretación de algunas personas en el sentido que las “caletas” son la necesidad de las organizaciones criminales de enterrar el dinero producto del delito, por la dificultad de disponer de él y de introducirlo en diversos sectores de la economía, está muy lejos de ser una verdad absoluta. Para nadie es un misterio que el sector bancario y en general el torrente financiero internacional es atractivo para las acciones de los delincuentes en su afán de

transferir, proteger, aparentar y ocultar fondos ilícitos, proceso criminal que se ve favorecido especialmente por la inexistencia o existencia de mínimas medidas de control en algunos países, denominados “paraísos fiscales”. Toda esta inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, busca finalmente coadyuvar en la preservación de la estabilidad y seguridad en el sistema financiero y reforzar la confianza pública en el mismo, así como a promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados. (Ver <http://www.elcolombiano.net/news.php?nid=1396&pag=2>)

Como parte de su enfoque de supervisión, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió en abril de 2007, Circular Externa 022 de 2007 (Ver Gráfica No.3) , normatividad a través de la cual impuso la adopción del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) por parte de las entidades vigiladas, las cuales están en la obligación de prevenir la posibilidad de pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas directamente por sus accionistas, administradores o funcionarios o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios. Con la puesta en marcha del SARLAFT, Colombia pasa del tradicional modelo de supervisión de cumplimiento al nuevo modelo de supervisión por riesgos.

Elaborado por Ing. Milner Alejo Romero Cardenas

Mapa Conceptual Circular externa No. 022 de 2007 de la Superfinanciera.



Gráfica No. 3 Mapa Conceptual de La Circular externa No. 022 de 2007.

De la circular antes mencionada se realizará a continuación un resumen de los conceptos básicos, consideraciones y las definiciones más importantes.

3.4.1. Consideraciones Generales.

La Superintendencia Financiera de Colombia busca con la expedición de la Circular Externa 022 de 2007, implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) con el fin de prevenir que las entidades vigiladas

sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

El SARLAFT se compone de dos fases a saber:

a) Prevención del Riesgo, que tiene como fin prevenir que se introduzca al sistema financiero recursos provenientes del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

b) Control, busca detectar operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado.

3.4.2. Factores de riesgo.

Son los generadores del riesgo LA/FT y se deben tener en cuenta como mínimo:

- Clientes/usuarios.
- Productos.
- Canales de distribución.
- Jurisdicciones.

3.4.3. Riesgos asociados al SARLAFT.

Son riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo LA/FT, los cuales son:

* Reputacional, es la posibilidad de pérdida por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, respecto de la institución y sus prácticas de negocios.

* Legal, es la posibilidad de pérdida por sanciones, multas, indemnizaciones o fallas en contratos.

* Operativo, es la posibilidad de pérdida por fallas o deficiencias en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

* Contagio, es la posibilidad de pérdida por acción o experiencia de un relacionado o asociado de la entidad.

3.4.4. Definición del riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

Se entiende por LA/FT, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por la SFC, por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos o la canalización de recursos para la Financiación del Terrorismo.

3.4.5. Ámbito de aplicación

La Circular la deberán aplicar todas las entidades vigiladas a excepción de FOGAFIN, FOGACOOOP, los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a la vigilancia de la SFC; las 2 Sociedades Calificadoras de Valores y/o Riesgo; las Oficinas de Representación de Instituciones Financieras y de Recursos del Exterior, los Intermediarios de Reaseguro y los Organismos de Autorregulación.

Sin embargo, las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento, en lo que resulte pertinente, a las disposiciones generales contenidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.4.6. Etapas del SARLAFT.

El SARLAFT que deben implementar las entidades vigiladas por la SFC, debe comprender como mínimo las siguientes etapas:

- **Identificación del riesgo**, permite identificar los riesgos LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad teniendo en cuenta los factores de riesgo mencionados anteriormente.

Para identificar el riesgo de LA/FT, se debe hacer como mínimo:

- Metodologías para la segmentación de los factores de riesgo.
- Con base en lo anterior, segmentar los factores de riesgo.
- Metodologías para identificar el riesgo LA/FT y sus riesgos asociados.
- Con base en lo anterior identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo LA/FT.

Como resultado de esta etapa las entidades vigiladas deben estar en capacidad de identificar los factores de riesgo y los riesgos asociados.

- **Medición o Evaluación**, El SARLAFT, debe permitirle a las entidades vigiladas, medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT, frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Para medir el riesgo de LA/FT, las entidades deben como mínimo:

- Establecer metodologías de medición o evaluación, con el fin de determinar la ocurrencia del riesgo LA/FT y su impacto en caso de materializarse.
- Aplicar las metodologías de medición o evaluación.

Como resultado de esta etapa, las entidades deben estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo inherente, en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados.

- **Control**, las entidades vigiladas deben tomar medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ven expuestas.

Para controlar el riesgo LA/FT las entidades deben como mínimo:

- Establecer las metodologías para definir las medidas de control.
- Aplicar las metodologías establecidas en el punto anterior.
- Establecer los niveles de exposición en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición
- Realizar los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF.

Como resultado de esta etapa la entidad debe establecer su perfil de riesgo LA/FT consolidado.

El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y del impacto del riesgo LA/FT en caso de materializarse.

- **Monitoreo**, esta etapa permite hacer seguimiento a los perfiles de riesgo, así como detectar operaciones inusuales y/o sospechosas.

Para monitorear las entidades deben como mínimo:

- Desarrollar un proceso de seguimiento que facilite la rápida detención y corrección de las deficiencias en las etapas del SARLAFT.
- Realizar del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.

- Realizar el seguimiento del riesgo inherente y residual consolidado.
- Asegurar que todos los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y efectiva.
- Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo.
- Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la entidad.

El monitoreo debe permitir comparar la evaluación del riesgo inherente con el riesgo residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.

La entidad debe desarrollar reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo así como la eficiencia de los controles implementados.

3.4.7. Elementos del SARLAF.

Los siguientes elementos deben desarrollar las etapas del sistema:

- **Políticas**, son los lineamientos generales que deben adoptar las entidades vigiladas en relación con el SARLAFT.

Las políticas que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la entidad y sus accionistas.

Las políticas deben incorporarse en un código de ética que oriente la actuación de los funcionarios de la entidad para el funcionamiento del SARLAFT, y establezca procedimientos sancionatorios además de establecer las consecuencias que genera su incumplimiento.

- **Procedimientos.** Las entidades deben establecer procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT.

La entidad debe adoptar mecanismos que las permitan como mínimo:

- Conocer al cliente actual y potencial.
- Conocer el mercado.
- Identificar y analizar las operaciones inusuales.
- Determinar y reportar las operaciones sospechosas.

Para que los mecanismos adoptados operen de manera efectiva, eficiente y oportuna se debe contar con los siguientes instrumentos:

- Señales de alerta.
- Segmentación de los factores de riesgo en relación al mercado.
- Monitoreo de operaciones
 - Consolidación electrónica de operaciones.

- **Documentación.** Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por las entidades deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación como mínimo deberá:

- Contar con un respaldo físico.
- Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

La documentación deberá comprender por lo menos:

- Manual de procedimientos del SARLAFT.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.
- Los informes de la junta directiva, el representante legal, el oficial de cumplimiento y los órganos de control.

➤ ***Estructura organizacional***, las entidades deben establecer y asignar las facultades y funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del oficial de cumplimiento.

➤ ***Órganos de control***

Las entidades deben establecer órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación del SARLAFT, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.

➤ **Revisoría Fiscal**

Éste deberá elaborar un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.

Además, deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT.

- **Auditoría Interna** o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.

Ésta deberá evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, deberá informar los resultados de la evaluación al oficial de cumplimiento y a la junta directiva, adicionalmente deben realizar una revisión periódica de los procesos relacionados con las exoneraciones y parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico.

- ***Infraestructura Tecnológica***

Las entidades deben contar con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT. Para ello deben contar con un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño.

- ***Divulgación de la información***

Las entidades deben diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

Los siguientes son los reportes mínimos que deber tener en cuenta las entidades en el diseño del SARLAFT:

Reportes internos

- Transacciones inusuales
- Operaciones sospechosas
- Reportes de la etapa de monitoreo

Reportes externos

- Reporte de operaciones sospechosas (ROS)
- Reporte de transacciones en efectivo
- Reporte de clientes exonerados
- Reporte de transacciones múltiples en efectivo
- Reporte de los intermediarios del mercado cambiario
- Reporte de Información sobre campañas políticas
- Reporte de Información sobre transacciones realizadas en Colombia con tarjetas crédito o débito expedidas en el exterior

➤ **Capacitación**

Las entidades deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

3.4.8. Reglas especiales

Reglas especiales respecto de algunas actividades que por su naturaleza merecen instrucciones especiales

➤ Transferencias

Tanto en las transferencias de fondos realizadas dentro del territorio nacional, como en las transferencias internacionales, debe identificarse al ordenante y al beneficiario.

Se consideran operaciones que deben estar sujetas a un mayor control, las transferencias internacionales de divisas hacia Colombia que no estén acompañadas por la información del ordenante.

No están comprendidas en esta categoría las transferencias que se deriven de una operación llevada a cabo usando una tarjeta de crédito o débito, mientras el número de la tarjeta de crédito o débito acompañe todas las transferencias que se deriven de la operación.

Quien realice como ordenante, o reciba como beneficiario, tres (3) o más operaciones de transferencia en el trimestre, o cinco (5) o más en el semestre, o seis (6) o más en un año, se considerará como cliente.

3.4.9. Reglas especiales para algunas entidades.

Los depósitos centralizados de valores, las cámaras de compensación, las sociedades titularizadoras, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores, las entidades que administren sistemas de negociación y registro de divisas, la cámara de riesgo

central de contraparte, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, las sociedades que realicen la compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, los fondos de garantía que se constituyan en el mercado público de valores y las administradoras de sistemas de pago de bajo valor, aplicarán el SARLAFT en los términos de la presente circular.

3.4.10. Práctica Insegura.

La SFC califica como práctica insegura y no autorizada, conforme lo establecido en el literal a. del numeral 5° del artículo 326 EOSF, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo. Es necesario destacar que la administración del riesgo de LA/FT tiene una naturaleza diferente a la de los procesos de administración de los riesgos típicamente financieros (crédito, técnicos de seguros, mercado, liquidez, etc.), pues mientras que los mecanismos para la administración del primero se dirigen a prevenirlo, detectarlo y reportarlo (oportuna y eficazmente), los mecanismos para la administración de los segundos se dirigen a asumirlos íntegra o parcialmente en función del perfil de riesgo de la entidad y la relación rentabilidad / riesgo. (Superintendencia Financiera, 2008, Circular externa 026 junio 2008).

El SARLAFT tiene como objetivos fundamentales generar la conciencia y la preparación de los funcionarios y empleados de las entidades vigiladas para:

- Identificar los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad a través del sector financiero u otras actividades económicas.
- Proteger el buen nombre de la entidad financiera. En la medida en que se conozcan los métodos de lavado de activos se hace más fácil detectar este tipo de operaciones.
- Evitar complicaciones de tipo legal a la entidad
- Evitar la burla del lavador a la entidad financiera y al sistema económico.
- Contribuir al reconocimiento internacional de cada país, como cooperante en la lucha para la prevención del LA/FT
- Facilitar el desarrollo de habilidades conducentes a prevenir, detectar y controlar prácticas que pueden estar asociadas a actividades ilícitas.
- Promover el cumplimiento de las disposiciones legales y prácticas financieras, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Uno de los elementos más importantes de un Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos de cualquier entidad financiera o "sujeto obligado", lo constituye la designación de un funcionario encargado de promover la adopción de los procedimientos específicos de prevención, su actualización y su conformidad con las exigencias legales.

Dicha persona normalmente recibe el nombre de "Oficial de Cumplimiento", "Gerente de control normativo" o "Funcionario de Cumplimiento", en términos generales es el ejecutivo

responsable de institucionalizar la cultura de cumplimiento y prevención del lavado de dinero en la entidad financiera para la cual labora.

3.5. REGIMEN PENAL

El régimen penal colombiano respecto del lavado de activos es bastante estricto, el código penal sanciona toda conducta de lavado de activos y todas aquellas que de ella se derivan, como es el caso del testaferrato y el enriquecimiento ilícito de particulares. Se puede compilar así:

3.5.1. Del lavado de activos

Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.

Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

Artículo 325. Omisión de control. El empleado o director de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 326. Testaferrato. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO IV.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Se puede afirmar que el blanqueo de capitales se encuentra estrechamente vinculado a la criminalidad organizada, pues en la mayoría de los casos la comisión de este delito requiere una estructura no solo para cometer el lavado sino también del delito previo, es decir, el delito que origina los bienes que serán blanqueados.

Uno de los aspectos neurálgicos del problema del lavado de activos es la gran cantidad de dinero que mueve y que genera grandes problemas al interior de las comunidades, ya que un alto porcentaje de ese dinero se destina a actividades que atentan contra la vida y salud de las personas, a través de distintas prácticas delictivas que van desde el sicariato y el soborno, hasta la utilización de personas en calidad de transportadoras de drogas en su organismo, más conocidas como “mulas”.

Desafortunadamente, es de reconocer que en muchos casos, algunos gobiernos, interesados en la captación de divisas, amoldan sus legislaciones de tal manera que se tornan permisivas con ciertos tipos de delitos; la forma más elegante de esa práctica es conocida internacionalmente con la acepción de “Paraisos Fiscales” para aludir a Estados sumamente permisivos en materia tributaria, a cambio de obtener inversión de capitales en sus territorios. El análisis del fenómeno del blanqueo de capitales permite llegar a una serie de características de este delito: El lavado de dinero se reconoce por una internacionalización o globalización, lo que significa que el fenómeno

traspasa las fronteras de los países; también se constata el profesionalismo de los miembros de las organizaciones criminales, contando con una fuerte jerarquía y organización entre ellos. La consecuencia de esta organización y profesionalización es que los métodos de blanqueo cambian rápidamente y son cada vez más difíciles de ser descubiertos.

Las nuevas técnicas y la complejidad de los métodos empleados por las organizaciones criminales requieren nuevas inversiones por parte de las autoridades competentes para detectar el delito. Ocurre que en un país subdesarrollado es muy complicado que el gobierno invierta lo suficiente para detener este tipo de criminalidad, lo que posibilita que las organizaciones estén siempre un “paso adelante” de los órganos de control.

El delito de lavado de activos afecta seriamente el orden socioeconómico del país. Los valores introducidos con apariencia de licitud acaban por mezclarse con los valores lícitos. Como el dinero es obtenido de forma ilícita genera un aparente incremento de la economía. En realidad no se ha producido nada en la economía del país, o sea, no se han generado nuevos empleos, nuevas inversiones, etc. Así, hay sólo un aparente crecimiento que en realidad beneficia a unos pocos.

En el lavado de activos es usual la participación de varias personas integrantes de una red, que normalmente se extiende a varios países, instalando una infraestructura para su ejecución. El fenómeno debe ser controlado y combatido también desde un frente multinacional, que apoye las investigaciones en cada nación, que además propugne por la implantación, de acuerdo al desarrollo normativo de cada país, de unas leyes fuertes y eficaces, que antes que nada se concentre en la prevención. Se hace evidente entonces que la cooperación internacional es fundamental para la obtención de resultados acordes a las necesidades.

Tampoco se puede desconocer la exigencia en la esfera interna colombiana, de una verdadera cultura de la prevención, aunque de una manera u otra se viene cumpliendo en el sector financiero, debe ampliarse y reglamentarse en otros campos de la economía, un ejemplo de ello es la informalidad en el cambio de divisas, que constituye un mercado paralelo al formal, otro ejemplo está en las operaciones de comercio exterior, en donde el contrabando de mercancías con dineros ilícitos es parte de nuestra cotidianidad. De igual manera, los controles se necesitan en las actividades de las notarías, del sector de la construcción y de la finca raíz, de los juegos de azar, entre otros.

Son varias las entidades en Colombia que de una manera u otra se relacionan con el tema del lavado de activos en las tres etapas: prevención, control e investigación y penalización; sin embargo, no existe una normatividad unificada, sino que por el contrario la disgregación es lo habitual, generando como es normal incertidumbre y desconfianza frente a la aplicación de cada norma, sin dejar de lado que ante las permanentes modificaciones, el desconocimiento puede convertirse en un elemento en contravía de la eficacia a la hora de contrarrestar el fenómeno. La coordinación entre instituciones, si bien es cierto está determinada legalmente, no es evidente que se estén dando los resultados esperados por la comunidad tanto nacional como internacional. Aunque exista una Comisión Interinstitucional para formular políticas sobre el tema, su alcance no es conocido, así como el impacto que sus decisiones hayan tenido sobre la disminución del delito en nuestro país. Estamos ante un preocupante aislamiento entre instituciones que manejan la información con enfoques distintos y para su uso particular, información que puede complementarse y enriquecerse para otras entidades; esta dispersión además de ser operativamente costosa, afecta la contundencia de las acciones.

Aunque en el ámbito internacional, se considera que Colombia está adelantando una adecuada gestión al respecto, especialmente en su tarea de prevenir y detectar acciones sospechosas de lavado de activos a través del sistema financiero, aún faltan acciones para reducir la segmentación de la información, mejorar su calidad, reducir el costo de cumplir con la legislación existente e inyectarle mayor eficiencia a los procesos que con este fin han implementado.

Colombia es un país insignia en la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, los cultivos ilícitos, etc. Es alta la cuota de vidas que ha pagado la sociedad colombiana y por ello este país tiene derecho a exigir de la comunidad internacional medidas orientadas a frenar el lavado de dineros en sus territorios, ya que ello es una forma de desestimular a los narcotraficantes que operan en el interior del territorio colombiano.

No obstante lo anterior, es de reconocer que son muchas las fisuras que se existen en las distintas formas operativas de la actividad financiera, en un Estado Social de Derecho, en donde las garantías de actividad económica lícita se hallan amparadas por la Constitución y la Ley. Al legislador le es imposible prever hasta dónde puede llegar la creatividad maligna de los delincuentes y las consecuencias son, obviamente, la aparición de nuevas formas delictivas que siempre sorprenden a la autoridad, cuando ya el país ha sido víctima de la imaginación criminal.

RECOMENDACIONES

El fortalecimiento de las relaciones internacionales parece ser una estrategia adecuada para obtener de los demás países una colaboración sincera y oportuna en la lucha contra el lavado de activos.

De otro lado, considera el autor de este trabajo que el legislativo debe mantenerse en expectativa sobre la aparición de nuevas formas delictivas en el campo financiero, particularmente en cuanto toca al lavado de activos. Se debe legislar, tal como lo expresa la tradición, en forma proyectiva, es decir, previendo las posibles salidas legales que pueden tener los inescrupulosos, a partir de las normas vigentes en el país, con el fin de tomar medidas preventivas y no siempre correctivas.

Respecto de los organismos internos de vigilancia en materia de lavado de activos, se debe fortalecer la interinstitucionalidad, de manera que la colaboración sea permanente y obligatoria, evitando así que alguno de estos organismos actúe como “rueda suelta” o que la información se tramite en medio de una maraña de trámites que ponga en peligro el logro de los objetivos fijados.

Quiere el autor, finalmente, llamar la atención de los profesionales del Derecho y de las Finanzas en el país, en el sentido de colaborar con las autoridades y con el Estado, en general, para evitar que el país se convierta, no en un paraíso fiscal, sino en un paraíso de lavadores, gracias a los tecnicismos y prácticas que transitan por la línea invisible que separa lo lícito de lo ilícito, en la juridicidad colombiana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Beltrán, D. A., & Valenzuela, C. A. (2002). *Paraisos Financieros y Lavado de Activos: Análisis en Derecho Comparado*. Recuperado el 2011, de www.javeriana.edu.co:
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-26.pdf>
- Cano C., M. A. (2001). *Modalidades de lavado de dinero y activos: prácticas contables para su detección y prevención*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Comité de Basilea. (1997). *Bank For International Settlements*. Recuperado el 2011, de Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz y debida diligencia para los bancos: <http://www.bis.org/publ/bcbs30.pdf>
- Del Cid Gómez, J. M. (2007). *Blanqueo internacional de capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*. Barcelona: Ediciones Deusto.
- Egmont Group. (s.f.). www.egmontgroup.org. Obtenido de http://www.egmontgroup.org/statement_of_purpose.pdf
- Expósito, L. M. (2008). *Revista de Estudios Jurídicos*. Recuperado el 2011, de El Grupo de Acción Financiera Internacional: Revisión del Mandato (2008-2012): <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/18/17>
- GAFISUD. (2008). *gafisud*. Recuperado el 2011, de Tipologías regionales GAFISUD – 2008 : http://www.gafisud.info/documentos/esp/doc_interes/gafi-tipologias/003-Informe%20de%20Tipolog%EDas%20Regionales%20de%20GAFISUD%202008.pdf
- García Gibson, R. (2009). *Prevención de Lavado de dinero y Financiamiento al terrorismo*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales - INACIPE.

- Guerra Parada, A. (05 de 10 de 2006). En la lucha contra el lavado de activos. *El Colombiano*, pág. 2.
- Henry, J. S. (1996). *Banqueros y lavadolares: el papel de la banca internacional en la deuda del Tercer Mundo, la fuga de capitales, la corrupción y el antidesarrollo*. Caracas: Tercer Mundo.
- Hernández Sampieri, R. (2003). *Metodología de la Investigación Tercera Edición*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- InfoLAFT-Observatorio de Riesgo. (s.f.). *www.infolaft.com*. Recuperado el 2012, de <http://www.infolaft.com/>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Convención Internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo*. Recuperado el 2011, de <http://www.un.org/law/cod/finterr.htm>
- Nando Lefort, V. M. (1999). *El Lavado de Dinero: Nuevo problema para el campo jurídico*. México: Editorial Trillas.
- Ruiz Conde, M. (2003). *Prevención y control del lavado de activos en las cooperativas de ahorro y crédito*. Bucaramanga: Ediciones & Formas.
- Schott, P. A. (2006). *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*. Washington: Mayol Ediciones.
- Sintura Varela, F. J., Martínez Sánchez, W. A., & Quintana Varela, M. F. (2011). *Sistemas de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo*. Bogotá: Legis Editores.
- The Financial Action Task Force (FATF). (2012). *International Standards On Combating Money Laundering and The Financing Of Terrorism & Proliferation*. Recuperado el 2012, de http://www.imolin.org/pdf/imolin/FATF_New_Standards.pdf

Unidad de Información y Análisis Financiero. (2006). *Compilación y descripción de las Tipologías producidas por la UIAF*. Recuperado el 2011, de www.uiaf.gov.co:
<https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=1>

Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. (s.f.). www.uiaf.gov.co. Obtenido de
<https://www.uiaf.gov.co/>